



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.



**MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA,
DEPARTAMENTO DE USulután,
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN MIGUEL, 26 DE OCTUBRE DE 2017.

INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	82
7. RECOMENDACIONES	82
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	82
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	86
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	86
11. ANEXO	87



Señores
Concejo Municipal de Mercedes Umaña,
Departamento de Usulután.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 043/2017 de fecha 13 de junio de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Realizar verificación técnica a los proyectos ejecutados a fin de verificar que se hayan ejecutado de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.



- Examinar si las deudas recibidas según acta de entrega del 01 de mayo de 2015 se encuentran provisionadas.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que las Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales y Ley de Impuestos vigentes.
- Verificamos si la municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados íntegramente en cuentas bancarias de la entidad.
- Verificamos la mora tributaria prescrita o por prescribir.
- Examinamos la organización, funcionamiento y recaudación de fondos de puestos fijos en el Mercado Municipal.
- Examinamos que el préstamo obtenido se realizó de conformidad a los preceptos legales.
- Verificamos la aplicación de la Ordenanza de Tasas por Utilizar, mantener y/o colocar rótulos o vallas publicitarias, vigente a partir de febrero 2016.



Área de Egresos:

- Examinamos mediante una muestra representativa las Remuneraciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Examinamos los gastos realizados en personal y dietas.
- Verificamos si los recursos FODES, fueron utilizados para los fines que establece la Ley.
- Verificamos el uso y control de combustible.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Examinamos que las becas otorgadas, se hayan efectuado de conformidad a la normativa interna.

Área de Proyectos y Programas:

- Examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura y programas sociales.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación por la modalidad de libre gestión y por licitación.
- Examinamos los proyectos ejecutados por el sistema de Administración.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Evaluamos de forma técnica las obras resultantes de los proyectos.
- Examinamos el proyecto Celebración de Fiestas patronales.
- Examinamos los programas sociales.
- Examinamos las deudas en concepto de proyectos ejecutados y no pagados según acta de entrega al 01 de mayo de 2015.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN COBRADOS INADECUADAMENTE.

Comprobamos que la Municipalidad de Mercedes Umaña, en el período de examen aplicó incorrectamente la tarifa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios municipales, en concepto de permisos de construcción, observándose que se aplicó y cobro valores inferiores al valor tasado, dejando de percibir la cantidad de \$2,134.71 así:

Contribuyente	Total de Presupuesto de Construcción presentado por contribuyente	Monto que debieron cobrar según Auditoría	Monto cobrado según recibo de ingresos	Monto no Cobrado
Elda Dalila Cortez	\$ 51,007.72	\$ 1,606.74	\$ 239.29	\$ 1,367.45
Delia América Arias de Guevara	\$ 56,108.80	\$ 1,767.42	\$ 1,178.46	\$ 588.96
María Bernarda Rivas	\$ 10,000.00	\$ 315.00	\$ 210.10	\$ 104.90
Mario Alexander Franco	\$ 7,000.00	\$ 220.50	\$ 147.10	\$ 73.40
SUMAN		\$ 3,909.66	\$ 1,774.95	\$ 2,134.71



El Art. 3 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas Por Servicios Municipales de Mercedes, publicada en Diario Oficial No. 36, Tomo No. 386 de fecha 22 de febrero de 2010, CODIGO 1133 Servicios Administrativos, numeral 5 Licencias o Permisos, numeral 02, establece que: Permisos para construcción, ampliación y reparación de edificios y casas:

- 01.- Para construcciones de \$2,857.14 hasta \$5,741.29, por cada mil 2%
- 02.- Para construcciones de \$ 5,742.86 hasta \$ 57,142.86, por cada mil 3%
- 03.- Para construcciones de \$57,142.86, por cada mil3.5%

El artículo 35 del Código Municipal, establece que: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

El art. 68 del Código Municipal, determina que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia la origino la Encargada de Catastro Municipal, por no calcular correctamente el cobro, al momento de realizar la inspección para los permisos de construcción.

Esto da lugar a que la municipalidad deje de percibir ingresos, afectado directamente el fondo municipal por la cantidad de \$2,134.71.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Encargada de Catastro Municipal, en nota de fecha 25 de agosto de 2017, manifestó:

- 1- "Que para dar cumplimiento a lo que establece la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, se realizó la corrección del cálculo según Ordenanza por el Permiso de Construcción, se notificó a los contribuyentes ya con el cálculo corregido. De esta manera estamos dando cumplimiento a lo que dicta el Código Municipal en el Art. 68, este determina que: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fuere, o dispensar el pago de impuestos, tasas o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de sus ingresos, salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".
- 2- En referencia a la recomendación dada se realizaron las respectivas diligencias con el fin de enmendar la aplicación incorrecta de dicha ordenanza.
- 3- Que al tener respuesta de los contribuyentes en relación a lo mencionado se les remitirá los acuerdos a que llegáramos y otra documentación necesaria."

El Concejo Municipal en nota de fecha 25 de agosto de 2017, manifestó que: "Con respecto a dicha observación preliminar nos unimos a las explicaciones, comentarios y prueba documental proporcionados en su momento por la Encargada de Catastro y Registro Tributario Municipal."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, la Encargada de Catastro Municipal, manifestó que: "He realizado nuevos procedimientos para recuperar el monto no cobrado a los contribuyentes mencionados por el cuerpo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, así mismo dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales conforme lo establece los porcentajes mencionados el Artículo 3 numeral 05 de la Reforma de dicha ordenanza, publicada en el Diario Oficial No. 36, Tomo No.386, de

fecha 22 de febrero de 2010, en el cual establece los permisos para CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y CASAS, para las construcciones de \$5,742.86 hasta \$57,142.86, por cada mil se aplicara el 3%.- Por lo anterior se procedió a notificar a los usuarios para que se acercaran a la Municipalidad para solventar esta situación en cuanto a la diferencia no cobrada y que es objeto de cuestionamiento, es así que con fecha 01 de septiembre de 2017, se acercó la señora ELDA DALILA CORTEZ, a cancelar la diferencia por la cantidad de un mil trescientos sesenta y siete 45/100 dólares (\$1,367.45) según consta en el AVISO-RECIBO DE COBRO, No. 390065 serie "G" que se anexa a la presente y así se solventa la situación pendiente que tenía la señora Cortez, así mismo la señora MARIA BERNARDA RIVAS, canceló la diferencia por la cantidad de ciento cuatro 90/100 dólares (\$104.90) según consta en el AVISO-RECIBO DE COBRO, No. 390803 serie "G" de fecha 13 de octubre del corriente año que se anexa a la presente; para el caso de los demás usuarios se les realizó una nueva notificación con fecha ocho de septiembre del corriente año, en donde nuevamente se les recordaba que se acerquen a la Municipalidad a solventar la situación pendiente, para así cumplir con los parámetros establecidos en la Ordenanza y realizar los cobros de forma correcta."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración, no modifica lo observado, debido a que no existe evidencia documental que demuestre que los contribuyentes realizaron los pagos por los montos no cobrados; ya que los aviso-recibo de cobros presentados no se consideran de legítimo abono, no presentaron los recibos de ingresos formula 1-ISAM, tal como lo establece el artículo 88 del Código Municipal; así mismo no presentaron las remesas correspondientes que demuestre que los pagos fueron ingresados al Fondo Municipal; por lo que la deficiencia se mantiene.



2. PAGO DE PENALIZACIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADO DE CRÉDITO.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.1 de Acta No.2 de fecha 21 de enero de 2016, autorizó al Banco Promerica pagar el monto de \$27,882.48 en concepto de penalización por pago anticipado del crédito contraído con la Caja de Crédito Rural de Chalatenango; determinándose que la Municipalidad no fue austera y eficiente en la utilización de los recursos financieros.

El inciso primero y tercero del Art. 207 de la Constitución de la República, establece que: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso".

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia";

El Art. 57 del Código Municipal, establece: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 4 de la Ley de Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece que: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por aceptar en el contrato del préstamo efectuado con la Caja de Crédito Rural de Chalatenango condiciones que afectan los recursos municipales.

Esto da lugar a que la municipalidad incurra en costos innecesarios, afectando la austeridad y eficiencia de los recursos financieros, por la cantidad de \$ 27,882.48.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, el Concejo Municipal, manifestó: "Que efectivamente el Concejo Municipal, autorizó al Banco Promerica pagar el monto de \$27,882.48, en concepto de Penalización por pago anticipado del Crédito contraído con la Caja Rural de Crédito de Chalatenango, por las razones y fundamentos siguientes:

- ✓ Que uno de los objetivos principales de realizar el Refinanciamiento del Crédito con el Banco Promerica era, la consolidación de deudas de la Municipalidad de



Mercedes Umaña ante las Cajas de Crédito de Ciudad Arce y Chalatenango, y para lo cual se estableció un monto para dichos pagos hasta por la cantidad de setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro 67/100 dólares (\$745,544.67) que incluye en dicho monto, los saldos de capital e intereses por dichas cajas de crédito y cualquier otro pago que fuere necesario para consolidar dichas deudas. Ya que en su momento los bancos no ofrecían créditos a las Municipalidades, razón por la cual se realizó el crédito en las dos cajas de créditos ya antes mencionadas, ya que la población necesitaba la ejecución de los proyectos que fueron priorizados y ejecutados en su momento.

- ✓ Que según lo regulado en la Cláusula XVI condiciones especiales, literal k) del contrato firmado con fecha 07 de octubre de 2014, con la Caja de Crédito de Chalatenango, además la Alcaldía se obliga a pagar cualquier penalidad que sea cargada por la fuente de recursos (BCIE) a la Caja de Crédito por el pago anticipado; razón por la cual con fecha 19 de enero de 2016, se recibió de parte de la Caja de Crédito de Chalatenango, el cálculo de penalización por el prepago, a pagarle al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a más tardar el 21 de enero de 2016 en concepto de penalización por la suma de veintisiete mil ochocientos ochenta y dos 48/100 dólares (\$27,882.48) por pago anticipado. Así mismo es de aclarar que el valor brindado por el BCIE, a la Caja de Crédito de Chalatenango, fue producto de que este (BCIE) fue la fuente de recursos de la mencionada caja de crédito.
- ✓ Por otra parte queremos hacer mención que con el fin de ser austeros y eficientes en la utilización de los recursos financieros, decidimos realizar el refinanciamiento de crédito para consolidar deudas contraídas a las cajas de créditos, en vista que estas cobran una tasa de interés anual del 12% y el Banco Promerica cobra una tasa de interés del 9.5% y que por tener un año con el crédito con las cajas de crédito, los costos se incrementarían más para la Municipalidad por lo alto del porcentaje de interés, así mismo como se sabe las instituciones financieras manejan la política de incrementar sus tasas de interés a cada rato. Por lo que razonando y viendo el porcentaje de interés entre una institución y otra conveniente más en tener el crédito con el Banco Promerica, puesto solo se había cancelado un año aproximadamente y que al final del plazo los costos incrementaría con las cajas de crédito.
- ✓ Que si bien el monto pagado por la penalización pudo utilizarse para otros proyectos municipales para beneficio de los habitantes; pero también sirvió para salir de la deuda que se tenía con la caja de crédito de Chalatenango, aparte de ello no se afectó los ingresos del FODES 75% en vista que dicho pago fue realizado con los fondos de la fuente de financiamiento del Refinanciamiento de Crédito, dejando presupuestado para tales pagos hasta la cantidad de setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro 67/100 dólares (\$745,544.67), por lo que al sumar todos los pagos realizados en las dos cajas de crédito no se sobrepasó, y no se dejó de ejecutar los proyectos ya consignados, por lo tanto no hubo mala utilización de los fondos del crédito, como lo hace ver el equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.
- ✓ Que la violación al Artículo 12 del Reglamento del FODES, para nosotros no hizo en vista que en ningún momento se canceló penalidad de los fondos del 75% FODES, se hizo de la fuente de financiamiento de los fondos producto del refinanciamiento



de crédito, por lo que creemos que no ha habido detrimento de los recursos del FODES.

- ✓ Que se ha cumplido lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en vista que con el refinanciamiento de Crédito del Banco Promerica se cancelará menos intereses anuales que con las cajas de créditos ya en mención, por lo tanto los fondos sobrantes por pago de menos intereses servirán a futuro para realizar otros proyectos.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 13 de octubre de 2017, el concejo municipal, presento los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración, ratifican lo observado; por lo consiguiente aunque las condiciones especiales del contrato de préstamo de la Municipalidad con la Caja de Crédito Rural del Chalatenango pactó pagar la penalización por el pago anticipado del crédito, dicha penalización se considera un pago indebido. Por lo que la deficiencia se mantiene.

3. PRÉSTAMO UTILIZADO EN DESTINO DIFERENTE PARA LO QUE FUE ACORDADO.

Comprobamos que la Municipalidad de Mercedes Umaña durante el período sujeto a examen, percibió en concepto de préstamo un monto total de \$950,000.00, proveniente del Banco Promerica; determinándose que el monto de \$30,000.00, fue utilizado en fines distintos para lo cual fue solicitado el préstamo, así:

Proyecto Según Acuerdo que no fueron ejecutados	Monto	Destino
Construcción de Siete Viviendas de Interés Social en Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña	\$ 30,000.00	Contrapartida Municipal Convenio con FUNDAGEO



El literal b) del Acuerdo No.1, Acta No.18 del 12 de diciembre de 2015, establece que: “el refinanciamiento del crédito será destinado para consolidación de deudas que la Municipalidad de Mercedes Umaña tiene en las Cajas de Crédito de Chalatenango y Ciudad Arce y la diferencia para cancelar contrapartida de proyectos mediante convenios con el FISDL, pago de supervisiones, pago de órdenes de cambios, pago de formulaciones de carpetas técnicas y la ejecución de algunos proyectos que han sido priorizados por las comunidades, según detalle:

NOMBRE DE LOS PROYECTOS	DESTINO	MONTOS
Mejoramiento y Ampliación del Centro Escolar Caserío Los Hernández, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután. código 290700	Pago de Realizador y Supervisor	\$ 22,758.70
Mejoramiento y Ampliación del Centro Escolar Caserío San Simón, Cantón Los Horcones del Municipio de Mercedes Umaña. código 299420	Contrapartida del 10% convenio con el FISDL	\$ 11,249.25
Construcción de Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica, Caserío El Centro, Municipio de Mercedes Umaña.	Orden de Cambio No. 1 para pago de Realizador y Supervisor	\$ 3,514.71

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Construcción de Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica, Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña.	Orden de Cambio No. 1 para pago de Supervisor	\$ 2,213.30
Asfaltado de tramo de calle principal de Cantón San Benito, Caserío San Benito, Municipio de Mercedes Umaña. (formato FISDL)	Pago de formulación de Carpeta	\$ 7,587.46
Asfaltado de tramo de calle principal de Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután. (Formato FISDL). (formato FISDL)	Pago de formulación de Carpeta	\$ 12,486.91
Asfaltado de tramo de calle principal de Caserío La Barca, Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután. (formato FISDL)	Pago de formulación de Carpeta	\$ 12,420.00
Asfaltado de tramo de calle en Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután. (formato FISDL)	Pago de formulación de Carpeta	\$ 13,500.00
Asfaltado de tramo de calle en Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Aporte Municipal por convenio del 10%	\$ 19,725.00
Construcción de siete viviendas de interés social en Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Contrapartida Municipal convenio con FUNDAGEO	\$ 30,000.00
Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío Las Jaguitas, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Pago de formulación de Carpeta Técnica	\$ 5,000.00
Introducción y Mejoramiento del Sistema de Energía Eléctrica en el Municipio de Mercedes Umaña Departamento de Usulután.	Pago de formulación de Carpeta Técnica	\$ 8,000.00
Mejoramiento y Ampliación del Centro Escolar Profesor Lisandro Arévalo, Municipio de Mercedes Umaña, Usulután.	Pago de formulación de Carpeta Técnica	\$ 16,000.00
Terracería y obras de protección en terreno municipal para Construcción de Casas de Social.	Ejecución de Proyecto	\$ 40,000.00
Consolidación de Deudas Cajas de Créditos de Chalatenango y Ciudad Arce	Consolidación de deudas	\$ 745,544.67
TOTAL		\$ 950,000.00



Los artículos 34 y 57 del Código Municipal, establece: Art. 34.- “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

Art. 57.- “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;

4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal utilizo parte del préstamo en fines distintos para lo cual fueron adquiridos.

Esto da lugar a que no se efectúen los proyectos programados, y se disminuya la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 25 de agosto de 2017, manifestó que: “...al respecto que efectivamente la cantidad de \$35,728.01 no fueron utilizados en los proyectos aprobados en el refinanciamiento de crédito, según lo establecido en el Acta No. 18, Acuerdo Municipal No. 01 de fecha 12 de diciembre de 2015, por los criterios y justificaciones siguientes

- 1- Que para los proyectos: “Construcción de Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica, Caserío El Centro, Municipio de Mercedes Umaña”, destinado para Orden de Cambio No. 1, pago de realizador y supervisor, por la cantidad de \$3,514.71 y “Construcción de Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica, Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña”, destinado para Orden de Cambio No. 1 y pago de supervisor, por la cantidad de \$2,213.30, fueron modificados las fuentes de financiamiento mediante Acta No. 01, Acuerdo Municipal No. 05, de fecha 04 de enero de 2016, en vista que no se cancelaron de la cuenta corriente No. 10000036000354, sino de otras fuentes producto que dichos fondos tuvieron que ser utilizados para cancelar la cantidad de \$4,254.94 a la Caja de Crédito de Chalatenango, pues existía un saldo de capital pendiente al 08 de enero de 2016 que no estaba reflejado en el monto que se canceló el día 30 de diciembre de 2015 realizando el proceso correspondiente ante el Banco Promerica para efectos de modificación de los proyectos.
- 2- Que con respecto a los fondos contemplados en el proyecto: “Construcción de siete viviendas de interés social en Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután”, por la cantidad de \$30,000.00, destinados como contrapartida municipal y un posible convenio con FUNDAGEO se realizó una modificación con respecto a la fuente de financiamiento y que se iba a realizar con otros fondos, según consta en el Acta No. 24, Acuerdo Municipal No. 06 de fecha 16 de septiembre de 2016, en vista que se tenía la intención de realizar dicho proyecto con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte de Vivienda y Desarrollo Urbano y que dichos fondos fueron utilizados para pagos relacionados al proyecto: “Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón, Cantón Los Horcones del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, ante lo cual se realizó también el proceso ante el Banco Promerica para cambio de nombre del proyecto y utilizar los fondos para el destino últimamente acordado.
- 3- Que como se menciona en el numeral anterior, se realizaría procesos para conseguir financiamientos para la ejecución del proyecto: Construcción de viviendas de interés social en Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután”, se gestionó fondos ante la Comisión de Hacienda y especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa y efectivamente en el expediente No. 111-10-2016-1 y Dictamen No. 213, se aprobó fondos mediante el



Ramo de Obras Públicas el proyecto siguiente: "Construcción de ocho viviendas de interés social en terreno municipal en Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután", por la cantidad de \$67,052.00, que muy pronto se ejecutara dicho proyecto."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, presento los mismos comentarios antes mencionados; agregando como nuevo comentario lo que establece el numeral 3, y que dice: "Es así que con fecha 30 de junio de 2017, se iniciaron los procesos correspondientes para la ejecución del proyecto en mención, en donde ya se cuenta con avances considerables para la ejecución del proyecto con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por lo se presenta copias de dichas notas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal, modifican lo observado inicialmente, referente a que los proyectos: "Construcción de Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica, Caserío El Centro, Municipio de Mercedes Umaña", y "Construcción de Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica, Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña", se consideran como valido lo explicado, ya que los proyectos fueron ejecutados en su totalidad; no así el proyecto "Construcción de siete viviendas de interés social en Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután"; debido a que el Concejo Municipal mediante acuerdo número 06 del acta 24 de fecha 17 de septiembre de 2016, autorizó se utilizara hasta el monto de \$35,000.00 para que se realizaran pagos para la ejecución del proyecto: "Asfaltado de Tramos de calle principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután"; al efectuarse esa modificación se infringió el artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, el cual establece que: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad",...; por lo que es evidente que los fondos del préstamo fueron utilizados inadecuadamente, a pesar que el proyecto Construcción de viviendas está considerado en el dictamen favorable de fecha 18 de enero de 2017, suscrita por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, que contiene la propuesta del Consejo Ministros, y que se refiere para la aprobación del Presupuesto General del Estado para el ejercicio Fiscal del año 2017; de igual manera la Municipalidad no presentó evidencia documental que demuestre que los fondos fueron recibidos para ejecutarse el proyecto habitacional y por lo antes comentado; posterior a la lectura del borrador de informe la municipalidad solamente evidencia que se han iniciado el proceso para el permiso de factibilidad del proyecto de parcelación, según nota de fecha 04 de septiembre de 2017, emitida por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, la cual establece en el literal f), "Esta resolución forma parte de un proceso de permiso de parcelación y NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN para iniciar el proyecto, ejecutar obras físicas, tala de árboles, ni terracería manual o mecánica", por lo que la deficiencia se mantiene.



4. INCONSISTENCIA EN LABORES DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que el Auditor Interno que laboró durante el período de mayo de 2015 a enero de 2016, no ejecutó el plan de trabajo para el ejercicio 2015, y no lo realizó de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

- a) Verificamos que en el período de mayo a diciembre de 2015, no se ejecutaron las actividades establecidas en el plan de trabajo para el ejercicio 2015, según detalle:

No.	Actividades establecidas según Plan trabajo para el ejercicio 2015	Observación
1	Examen Especial a los Ingresos y Egresos del Segundo Semestre del Año 2014.	✓ No existe evidencia de la Planificación. ✓ El Programa de examen no está referenciado, así como también los papeles de trabajo, ya que carece de iniciales y fechas en fue ejecutado el trabajo. ✓ El borrador de informe no cumple con el contenido general que exigen la Normas, ya no contiene: Portada, seguimiento de Auditoría, Conclusión, y la leyenda: DIOS UNION LIBERTAD. ✓ El borrador de informe tiene fecha 23 de julio de 2015, sin embargo no existe evidencia de haberse comunicado al Concejo Municipal. ✓ No se encontró el informe final, y ✓ No existe evidencia de haberse mandado a la Corte de Cuentas.
2	Examen Especial a las Especies Municipales	No hay evidencia de haberse realizado el examen.
3	Examen Especial a los Proyectos Ejecutados en el Año 2014	No hay evidencia de haberse realizado el examen.
4	Examen Especial a Actas y Acuerdos Municipales Año 2014	No hay evidencia de haberse realizado el examen.
5	Examen Especial al Control de combustible de los vehículos municipales (01/enero al 31/05/2015)	No hay evidencia de haberse realizado el examen, ya que solamente se encontraron solicitudes de información.
6	Examen especial a los Ingresos y Egresos del Primer Trimestre del año 2015	No hay evidencia de haberse realizado el examen.
7	Envío de Informes Finales al Ente Regulador	No hay evidencia de haberse realizado los informes finales.



- b) No hay evidencia de que el Plan de Trabajo de 2015, haya sido modificado.
c) Constatamos que de octubre de 2015 a enero de 2016, no presentó evidencia del trabajo realizado.

Los Arts. 36 y 101 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
"Art. 36.- Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna"

Art. 101.- "Quienes realicen auditoría gubernamental deberán cumplir sus funciones de acuerdo con esta Ley, reglamentos, normas de auditoría y cualesquiera otras disposiciones dictadas por la Corte..."

Los artículos: 39, 42, 43, 111, 114, 128, 148, 149, 156 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

"Art. 39. Las Normas Aplicables a la Fase de Planificación, proporcionan al auditor los elementos mínimos que debe contener la estructura del Memorando de Planificación y demandar la debida responsabilidad, para determinar variables claves dentro del proceso de planificación que serán utilizadas en la fase de ejecución de la Auditoría Interna Gubernamental."

"Art. 42. Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar:

- 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación.
- 2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando además:
 - a. Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de auditoría y los medios con los cuales controla su desempeño.
 - b. Los riesgos significativos de la Unidad Organizativa o actividad, sus objetivos, recursos y operaciones, y los medios con los cuales el impacto potencial del riesgo se mantiene a un nivel aceptable.
 - c. La adecuación y eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control de la Unidad Organizativa o actividad con un enfoque o modelo de control relevante.
 - d. Las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión de riesgos y control de la actividad.
 - e. La normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar.
 - f. Identificación del personal clave.
- 3) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades.
- 4) Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar.
- 5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de auditoría.
- 6) Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:
 - a. Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.
 - b. Determinación del alcance del examen.
 - c. Determinación del riesgo de auditoría y materialidad, cuando aplique.
 - d. Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operacional o de gestión.
 - e. Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique.
 - f. Establecer el enfoque de auditoría y muestreo.
- 7) Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades.
- 8) Elaboración del Memorando de Planificación
- 9) Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución."



“Art. 43. El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación.”

“Art. 111. Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó ese procedimiento.”

“Art. 114. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso.”

“Art. 128. Los documentos de auditoría, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo de la auditoría. Después de finalizada la misma, deben ser conservados por un período suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos.”

“Art. 148. El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada: La portada del Borrador debe hacer referencia a la entidad, incluyendo el título del informe, tipo de auditoría, área o unidad organizativa auditada y período auditado, así como el lugar y fecha de emisión.
- 2) Destinatario: El Borrador de Informe de Auditoría debe ser dirigido al Titular de la entidad.
- 3) Objetivos de la Auditoría o Examen: Se debe de expresar el propósito general por el cual se realizó la auditoría, así como los objetivos específicos considerados en el desarrollo de la misma.
- 4) Alcance de la Auditoría o Examen: Se refiere al área; así como al período auditado y aspectos evaluados. Contiene la declaración de que la auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- 5) Procedimientos de auditoría aplicados: Es el resumen de los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.
- 6) Resultados de la Auditoría: Es el desarrollo de las observaciones que como productos de análisis de los comentarios emitidos por la Administración, no fueron superadas. Éstas deben contar con todos sus atributos, incluyendo los comentarios de la Administración y de los auditores.
- 7) Recomendaciones: Cuando sea procedente, el equipo de auditores formulará recomendaciones para prevenir o mejorar los procesos auditados.
- 8) Seguimiento de Auditoría: Debe contener un capítulo donde haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.



- 9) Conclusión: Cuando se trate de examen relacionado a la evaluación de Gestión, por lo que deberá referirse al grado de economía con la que los recursos fueron adquiridos; y la eficiencia, eficacia y efectividad con la que fueron utilizados; así como la eficacia, calidad y efectividad, con que fueron alcanzados los objetivos. Cuando se trate de un examen especial, sobre otros aspectos, la conclusión debe ser de acuerdo al objetivo del examen y a los resultados obtenidos.
- 10) Párrafo Aclaratorio: Debe indicar que el objetivo fue realizar una Auditoría Operacional o de Gestión o Examen Especial a las cuentas o partidas o cualquier otra situación particular, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros; o detallar situaciones específicas que por las características que presentan son riesgos potenciales para las entidades auditadas.
- 11) Lugar y Fecha: Debe reflejarse el lugar y fecha de finalización del Borrador de Informe de Auditoría.
- 12) Leyenda: DIOS UNION LIBERTAD.
- 13) Firma del responsable de la unidad de auditoría interna."

"Art. 149. Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones."

"Art. 156. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República."



La deficiencia la originó el auditor interno que actuó en el período de mayo/2015 a enero/2016, por no cumplir con los preceptos legales y técnicos en las labores de la auditoría realizada, y no ejecutar el plan anual de trabajo proyectado; y el Concejo Municipal como máxima autoridad por no haber exigido al auditor interno el cumplimiento del plan anual de trabajo.

Esto da lugar a que los documentos de auditoría no cumplan con las exigencias de las normas técnicas y legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de agosto de 2017, el Concejo Municipal, manifestó que:

- a) "Con respecto a que no se ejecutaron las actividades establecidas en el Plan de Trabajo para el ejercicio 2015 y otras actividades contempladas en los literales "b y c" por el Auditor Interno, según lo plantea en su comunicación preliminar la Corte de Cuentas, le comento al respecto que este Concejo Municipal Plural en su momento le sugirió verbalmente a dicho Auditor Interno que realizara el trabajo que le corresponde según las leyes y reglamentos que rigen al Ámbito Municipal, ya que considerando lo establecido el Artículo 106 del Código Municipal, en donde establece que la Auditoría Interna tiene autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.- En ese sentido la labor del Auditor Interno es más independiente de las instrucciones del Concejo en cuanto a sus funciones específicas, por lo que de

conformidad al Artículo 35 de la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoría Interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización y adopción de decisiones dentro de la identidad; por lo que en todo caso el Auditor Interno contratado o nombrado responderá por sus funciones realizadas o no realizadas, así mismo en el Artículo 36 de la misma Ley de la Corte de Cuentas, menciona que responderá administrativamente por no presentar el Plan de Trabajo para el siguiente ejercicio fiscal ante la Corte de Cuentas, por lo mismo también es responsable el no cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo.

- Además sumado lo anterior este Concejo Municipal al inicio de la contratación del Licenciado Carlos Luna Mejía, se le presento copia de las funciones establecidas tanto en el Manual de Organización y Funciones como en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, las cuales se encuentran en su expediente que está en poder de la Corte.- Por lo que se le ha dado todas las instrucciones y documentación respectiva para que ejerza sus funciones como debe ser.
- Por otra parte este Concejo mediante Acta número OCHO, Acuerdo Municipal número VEINTE de fecha SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, acuerda declarar a partir del primero de mayo de dos mil quince hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho EXENTOS de cualquier responsabilidad administrativa, patrimonial o penal por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de las leyes o por violación de la misma, por parte de los empleados y funcionarios municipales de esta Alcaldía, además por el mal manejo de fondos y bienes por parte de las diferentes unidades que conforman la Administración Municipal, incluso por malos procedimientos o falta de documentos; también dicha resolución fue ratificada mediante Acta número UNO, Acuerdo Municipal número OCHETA Y DOS de fecha CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.
- b) Por las razones y documentación antes mencionadas, consideramos que los últimos cuatro meses que corresponden al período de octubre de 2015 a enero de 2016 y que fueron cancelados por esta municipalidad al Licenciado Luna Mejía, Auditor Interno de esta municipalidad, se hicieron considerando a la naturaleza de sus funciones y no mediante informes mensuales ya que en el entendido que sus actividades estaban contempladas en el Plan de Trabajo elaborado en su momento, por tanto la responsabilidad directa de presentar o dar seguimiento al Plan de Trabajo era directamente de él, puesto que en su mismo plan ya había contemplado actividades, fechas y forma de ejecutar el trabajo. Por lo que no es responsabilidad directa de este Concejo el cumplimiento o no de las funciones del Auditor Interno. "



El Ex auditor interno no presento comentarios al respecto.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, el Concejo Municipal presento los mismos comentarios expuestos anteriormente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos emitidos por el Concejo Municipal, no modifica lo observado, debido a que el auditor interno estaba obligado de realizar su funciones de conformidad a lo que exige la normativa, y realizar las actividades programadas en el plan anual de trabajo y/o modificar lo proyectado mediante autorización del Concejo, sin embargo el Concejo Municipal no exigió los informes sobre la ejecución del plan anual

de auditoria, ya que la Unidad está bajo su mando según el Manual de Organización y funciones de la Municipalidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. INCONSISTENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal, otorgó becas a estudiantes para la Universidad de Oriente (UNIVO), mediante convenio suscrito en enero de 2015 con un plazo de ejecución de 3 años y otras Universidades a nivel nacional, como parte del proyecto: "Fortalecimiento de la Educación Superior en el Municipio de Mercedes Umaña", encontrando las siguientes inconsistencias:

- Para el período de mayo a diciembre de 2015, la Municipalidad no contaba con una normativa interna que regulara los requisitos, deberes y obligaciones de los beneficiarios; sin embargo, se realizaron en base a carta compromiso, verificando que no se cumplieron los requisitos exigidos en esta, como son: nota mínima y los expedientes no poseen toda la documentación necesaria como: constancia de inscripción de materias, comprobantes de pagos y constancias de cómputos parciales y finales.
- Para el período 2016 se nombró mediante acuerdo 11 de acta 19, de fecha 18 de diciembre de 2015, a la encargada para llevar el control de documentación de cada becario; encontrando expedientes incompletos así: falta de pensum, constancias de notas parciales y finales firmadas y selladas por Universidad y copia de libreta de depósitos cada dos meses. Así mismos no encontramos evidencia de los informes remitidos mensualmente al Concejo de los movimientos realizados con respecto al desempeño de los estudiantes beneficiados.
- La municipalidad no posee evidencia de que los becarios realizaron trabajo comunitario, tal como lo exigía la carta de compromiso.
- En el ciclo II-2016, se otorgó beca al estudiante Juan Carlos Pineda Méndez, en la Universidad Pedagógica de El Salvador, en la Carrera Profesorado en Ciencias Social para Tercer Ciclo de Educación Básica y Media, cancelando en dicho ciclo el monto total de \$600.00, el cual ya había sido beneficiado con beca en la Universidad Tecnológica de el Salvador, en la Carrera Técnico en Periodismo, finalizando está a nivel de Egresado.
- En el período de examen, se determinó que la Municipalidad canceló un monto total de \$8,000.00, con recursos FODES 75% en concepto de matrículas y cuotas mensuales de escolaridad, alimentación y transporte; observándose que no se cumplió con los requerimientos que exige el reglamento interno del programa de becas, tales como: notas mínimas exigidas, reprobación de materias, abandono de estudios y retiros injustificados, según detalle:

Ciclo	Matrícula y Cuota mensual de escolaridad	Alimentación y Transporte	Total
I-15 (mayo a junio 2015)	\$ 270.00	\$ 530.00	\$ 800.00
II-2015	\$ 690.00	\$ 1,110.00	\$ 1,800.00
I-2016	\$ 1,525.00	\$ 2,275.00	\$ 3,800.00
II-2016	\$ 660.00	\$ 940.00	\$ 1,600.00



Ciclo	Matricula y Cuota mensual de escolaridad	Alimentación y Transporte	Total
TOTAL PAGADO	\$ 3,145.00	\$ 4,855.00	\$ 8,000.00

El Acuerdo Municipal 11 de Acta 19 de fecha 18 de diciembre 2015, establece: "Nombrar a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a la señora ROXANA BEATRIZ CACERES ROMERO, quien desempeña el cargo de RECEPCIONISTA en esta Alcaldía, para que lleve ad-honorem la documentación respectiva por ciclo y remita mensualmente al Tesorero Municipal el listado de becarios para sus depósitos tanto en sus cuentas de ahorros como en el pago de la UNIVO en el marco del convenio entre la ALCALDÍA y UNIVO, a la vez presentar informes mensuales al Concejo sobre los movimientos que se vayan dando con respecto a la actuación de los estudiantes beneficiados; todo ello en el marco del proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután, año dos mil dieciséis".

Los Arts. 30 numeral 4 y 34 del Código Municipal, establecen:

Art 30 "Son facultades del Concejo: 4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

Art. 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Los Arts.: 14; literal a), d), e) del art. 16; art. 17; literal a) y d) del art. 19, del Reglamento del Programa de Becas para Estudiantes del Municipio de Mercedes Umaña, aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo 13 de acta 20 de fecha 23 de diciembre de 2015, establecen:



Art.14 "El beneficio de la Beca aplicará únicamente hasta la obtención por primera vez del grado académico en la carrera seleccionada, sea este nivel Medio. Técnico o Universitaria".

Art. 16. "Son deberes de los Becarios mientras dure la vigencia de la Beca:

- a) Cumplir con el Plan de Estudios en la carrera elegida y obtener promedio global requerida para cada ciclo Universitario.
- d) Informar a la Comisión de Educación, Salud y Medio de Ambiente, en un lapso no mayor de ocho días hábiles el cambio de direcciones familiares y mejoras en la situación socio-económica del grupo familiar, así como cambio de carrera o de facultad en el primer ciclo de haber iniciado la carrera.
- e) Presentar el Pensum de la Carrera en que está matriculado"

Art. 17.- "La Municipalidad llevará un Archivo (expediente) por cada uno de los estudiantes Becados y contendrá éste toda la documentación que dicte el Reglamento y otra que sea necesaria".

Art. 19. "La beca se pierde en los siguientes casos:

- a) No haber alcanzado el promedio mínimo requerido.
- d) Por abandono de sus estudios".

Las Cartas Compromisos suscritas por el señor Alcalde Municipal y por el becario en cada Ciclo, establecen: **Ciclo I-15:** "Como beneficiario/a de esta beca, que será cancelada con fondos propios municipales o del 75% FODES; quedo comprometido/a a: Iniciar y finalizar mi carrera; a mantener un promedio mínimo de siete punto cero (7.0); y pasar todas las materias con un promedio mínimo de seis (6.0) a entregar, a más tardar la primera semana de cada mes o al finalizar cada ciclo según el caso, fotocopia de notas o exámenes a los que ha sido sometido, los que serán agregados a su expediente. En caso de retiro no justificado reintegraré a la institución la cantidad invertida en mis estudios hasta el momento de mi retiro. Es compromiso de todos los estudiantes beneficiarios cooperar y cumplir con trabajos que contribuyan al desarrollo del municipio, por tanto, se compromete a desarrollar cuando la municipalidad lo requiera trabajo comunitario según la programación del concejo Municipal y apoyar a la comuna en las actividades de orden público que esta desarrolle.

Por el no cumplimiento de alguno de los presentes compromisos, el beneficiario/a perderá automáticamente los derechos otorgados. **Ciclo II-2015:** "Como beneficiario/a de esta beca, que será cancelada con fondos propios municipales o del 75% FODES; quedo comprometido/a a: Iniciar y finalizar mi carrera; a mantener un promedio mínimo de siete puntos cero (7.0); y pasar todas las materias con un promedio mínimo de seis (6.0) a entregar, a más tardar la primera semana de cada mes o al finalizar cada ciclo según el caso, fotocopia de notas o exámenes a los que ha sido sometido, los que serán agregados a su expediente. Es compromiso de todos los estudiantes beneficiarios cooperar y cumplir con trabajos que contribuyan al desarrollo del municipio, por tanto, se compromete a desarrollar cuando la municipalidad lo requiera trabajo comunitario según la programación del concejo Municipal y apoyar a la comuna en las actividades de orden público que esta desarrolle.

Por el no cumplimiento de alguno de los presentes compromisos, el beneficiario/a perderá automáticamente los derechos otorgados".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión
- 3) En la confiabilidad de la información
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por otorgar becas, sin verificarse que se cumplieran los requisitos establecidos en el reglamento y normativa interna.

Esto da lugar a que se invierta en el pago de becas a estudiantes que no cumplen con las exigencias mínimas, disminuyendo los fondos municipales por \$ 8,000.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de agosto de 2017, el Concejo Municipal manifestó:

- 1.- Que este Concejo Municipal presupuestó para el año dos mil quince, la cantidad de \$37,000.00 del FODES 75% y para el año dos mil dieciséis, la cantidad de \$73,200.00 del FODES 75% para el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, que contempla a estudiantes beneficiados mediante convenio con la UNIVO y con otras Universidades, y que dentro del funcionamiento del proyecto se establece que los estudiantes que fueron becados en la UNIVO mediante convenio se les aprobó la cantidad mensual de \$100.00 por estudiante para cada ciclo, en donde se realizaban los depósitos de la siguiente manera: para el pago de colegiaturas y matriculas se les realizaba directamente el pago en la UNIVO y la diferencia de los \$100.00 se les realizaba a la cuenta de ahorros de cada estudiante; sin embargo para los estudiantes beneficiados de otras universidades del país, se les depositaba en su mayoría la cantidad mensual por estudiante de \$150.00, los cuales estaban comprometidos a entregar la documentación exigida en la carta de compromiso y en el Reglamento respectivo, los cuales se les ha sido entregados en su mayoría a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República.
- 2.- Que el Concejo Municipal decidió seguir beneficiando y cancelar la cantidad de \$8,600.00 en concepto de beca a ciertos estudiantes que no cumplieron con los requisitos al final de cada ciclo según carta de compromiso y el Reglamento respectivo, por las razones siguientes: (a) Que los beneficiarios que dejaron materia no fue más que una por ciclo, y ya no fue consecutivo en los siguientes ciclos, además algunos estudiantes pasaron las materias con nota mínima de seis, aunque la carta de compromiso decía siete. (b) Que el proyecto nace con el propósito de beneficiar, fomentar e incentivar el desarrollo educativo de los habitantes del municipio, mediante la ejecución de acciones encaminadas a apoyar el acceso a las personas que tengan un alto rendimiento académico y además de escasos recursos económicos para que puedan continuar con sus estudios universitarios; de tal forma que el recurso humano del municipio tenga las condiciones necesarias para una educación integral, tomando en cuenta además la necesidad de inversión en capital humano, pues este proyecto es de beneficio social.
- 3.- Que la Constitución de la República de El Salvador en el Artículo 53, establece textualmente lo siguiente: *"El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión"*. De este artículo se desprende la explicación siguiente: Decir que "el derecho a la Educación y a la Cultura es inherente a la persona humana", es decir que el ejercicio de este derecho es esencial para vivir como seres humanos o vivir dignamente; por ello el Estado tiene las obligaciones de fomentar, conservar y difundir la educación y la cultura; y para ello no establece las formas en cómo debe de realizarse esta obligación simplemente de cumplirla.
- 4.- Que en relación a la evidencia de los trabajos comunitarios realizados por los estudiantes beneficiados, es de hacer notar que si bien la Carta de Compromiso y el Reglamento lo mencionan, este Concejo tomo como un segundo plano de estricto cumplimiento, en vista que muchos estudiantes no son del área urbana del municipio, otros sus clases no les permiten apoyar en algunas actividades que realiza esta Municipalidad ya que muchos de ellos tienen clases hasta los fines de semana, además por la situación de las pandillas que se vive en el país y Mercedes Umaña, no es la



excepción no se les puede obligar a poner en peligro su vida en realizar actividades en las comunidades.

5.- Que la aportación de \$600.00 al estudiante Juan Carlos Pineda Méndez, en el ciclo II-2016, se hizo en vista que dicho estudiante no fue honesto con la Municipalidad en manifestar en su momento que ya había sido egresado de la carrera de Periodismo y que tendría intenciones de seguir otra carrera en otra Universidad sin antes haberse graduado, dicho esto para el ciclo I-2017, ya no forma parte de los beneficiarios de becas.

6.- Que la Encargada del Programa de Becas para el año dos mil dieciséis, presenta la evidencia de los informes remitidos mensualmente al Concejo sobre los movimientos en cuanto al desempeño de los estudiantes que fueron beneficiados en el año auditado."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, el Concejo Municipal presento los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por la administración, no modifica lo observado, ya que para el período 2015 no existía marco regulatorio del otorgamiento de becas, sólo la carta compromiso suscrita entre el alcalde y cada becario; además no se cumplió la nota mínima exigida y reprobaron más de 2 materias, reincidiendo en el siguiente ciclo; además algunos dejaron de asistir y no desinscribieron las materias. De haberse dado el seguimiento mensual a través de la presentación de notas parciales por cómputo no se hubiera dado tal condición; tal es el caso del joven Juan Carlos Pineda, la comisión evaluadora no consideró o evaluó el avance de la carrera técnica cursada, generando que el alumno egresara y gozara del beneficio de una carrera más. También lo del trabajo comunitario se reguló en la Carta Compromiso y el Reglamento de Becas, el cumplimiento de ello es obligatorio según el Art. 35 del Código Municipal que establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento".

También sobre los informes, la encargada presentó algunos, pero no los elaboró mensualmente en el período 2016; así mismo se actualizaron algunos expedientes, incorporando la documentación faltante; por lo que la deficiencia se mantiene.

6. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y SE REMITIO EXTEMPORANEAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA/CONTABLE A LA DGCG.

Comprobamos que los registros contables de la Municipalidad no son efectuados diariamente, debido a que las transacciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones, no fueron realizadas de forma oportuna, afectando la toma de decisiones y el control interno municipal; de igual manera se identificó que durante el período de examen; no se presentaron oportunamente la información financiera/contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según detalle:



MESES DEL INFORME	Fecha de presentación a la DGCG
Mayo /2015	14/10/2015
Junio /2015	28/10/2015
Julio /2015	24/02/2016 25/04/2016
Agosto /2015	15/03/2016
Septiembre /2015	25/04/2016 23/05/2016
Octubre /2015	23/05/2016
Noviembre /2015	06/06/2016
Diciembre /2015	18/07/2016
Cierre Definitivo/2015	18/07/2016
Enero /2016	22/11/2016
Febrero /2016	06/12/2016
Marzo /2016	09/12/2017
Abril /2016	19/12/2016
Mayo /2016	09/01/2017
junio/2016	19/01/2017
Julio /2016	01/02/2017
Agosto /2016	10/03/2017
Septiembre /2016	10/03/2017
Octubre /2016	20/03/2017
Noviembre /2016	18/04/2017
Diciembre /2016	18/05/2017
Cierre Definitivo/2016	14/06/2017



El literal b) del Art. 104 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio";

El Artículo 109 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las unidades financieras institucionales elaborarán informes financieros para su uso interno, para la dirección de la entidad o institución remitirlo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda".

El Artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararan la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

El Literal a) del Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;"

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal no lleva los registros contables actualizados y no remite oportunamente los informes mensuales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Esto da lugar a que el Concejo Municipal desconozca la composición de los recursos y obligaciones municipales y que no se utilice para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 14 de julio de 2017, el Contador Municipal manifestó que: "Con respecto a los registros contables cronológicamente de enero a junio del 2017, le informo que para este año se implementara en esta municipalidad el Aplicativo SAFIM, y para ello con esta nueva modalidad se requiera contar con dos digitadores en el área de Tesorería un encargado de presupuesto, Contador, tesorero y colector para que funcione dicho sistema; pero actualmente la municipalidad no cuenta con el encargado de presupuesto y no sean Definido claramente por parte del Concejo la selección del personal que estarán en el nuevo aplicativo SAFIM. Por lo que como unidad de Contabilidad no podemos iniciar el registro contable sino están las personas necesarias. Por los tanto estamos a la espera de que el Concejo Municipal nos presente el acuerdo municipal y lo remita al Ministerio Hacienda con las personas que formaran parte del proceso y la solicitud de instalación del mismo. Ya que con nota del Ministerio de Hacienda exponen que se debe tener un internet dedicado para que el sistema no se caiga, por lo cual ya se tiene. Y con nota 27 junio del 2017 recordándole al Concejo sobre tal situación, que es de suma importancia que se agilice este proceso.

Por las razones expuestas no hemos podido avanzar en el sistema. Anexos copia de carta del Dirección General de Contabilidad Gubernamental en donde se nos hace referencia que para este año nos instalaran el nuevo Aplicativo juntamente con las condiciones necesarias para su implementación.

Con respecto a la presentación de los informes financieros DGCG como contador recibí la contabilidad con 8 meses de retraso. Por el cual no se registraban cronológicamente los egresos e ingresos y también se tuvieron muchos inconvenientes en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIMU II) los cuales perjudicaban para registrar dichos gastos. Expongo que en el sistema duplicaba los registros de un mes cerrado al nuevo de apertura y solicitábamos al ministerio de hacienda las correcciones de esos saldos, los cuales ya no dependía de nosotros, sino de la resolución del Ministerio de Hacienda esperando de un script para corregir esos saldos, Lo cual se tardaban hasta tres a cinco días para solventar. También se solicitaba y recordaba por correo electrónica a los supervisores encargados, Rafael Obdulio Flores, Katia Armas y Ángel Marcelo Canales si ya se tenía una respuesta.

También en fecha catorce de octubre de 2016 enviamos nota al Lic. Inmar Rolando Reyes informándoles que teníamos problemas en SAFIMU II en los módulos de tesorería y contabilidad no podíamos digitar la información la cual cuando se quería guardar la información se tardaba o en ocasiones el sistema lo sacaba y cuando quería digitar nuevamente el comprobante decía que ya existía. Y no se había guardado todo esto afectando a realizar el cierre contable y enviándolos oportunamente a la DGCG."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, el Contador Municipal manifestó: "Que mediante nota enviada, al equipo de



Auditoría de la Corte de Cuentas de la Republica, con fecha 14 de julio 2017, se les explico los problemas que nos ocasionaba en su momento el sistema SAFIMU II y nos perjudicaba para realizar los cierres contables, el cual ya no estaba en nuestras manos corregir esos problemas informáticos, sin embargo hacíamos lo que podíamos, como lo mostramos en la documentación anexa.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados, no modifica lo observado, ya que se puede apreciar que en las fechas de presentación a la DGCG, los registros fueron presentados de forma extemporánea; no obstante el Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, mediante nota con referencia DG-0498/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, que contiene detalle de las municipalidades que presentan atraso en los cierre contables a diciembre de 2016, entre la cuales se encuentra Mercedes Umaña; solicitó al presidente de la Corte de Cuentas que se efectuara acciones pertinentes, para que se pongan al día los registros contables; por lo que es evidente que los registros contables nunca se mantuvieron al día, por lo que la deficiencia se mantiene.

7. PAGO INJUSTIFICADO DE SUPERVISOR DE OBRA.

Comprobamos que el Proyecto: “Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón Los Horcones”, ejecutado mediante convenio Interinstitucional con MOP, FISDL y la Municipalidad de Mercedes Umaña, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) El Concejo Municipal acordó la contratación de la empresa VERSOVA S.A. DE C.V para que realizara las funciones de supervisión del Proyecto, por la cantidad de \$3,000.00; pero se pagó un monto total de \$4,250.00, sin existir autorización del monto pagado de más.
- b) La contratación es injustificada, debido a que el Convenio Interinstitucional no contempla entre los compromisos de la Municipalidad, la contratación de Supervisor de obra, ya que las funciones las realizó el Residente del proyecto.



Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece que Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

El Artículo 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece que: “los Concejo Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 61/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015, celebrado entre el MOP, FISDL y la Municipalidad de Mercedes Umaña para la

Ejecución del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, en la Cláusula SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO, el Numeral 9. RESIDENTE DEL PROYECTO, establece que: El Municipio Contratara un técnico con las funciones de Residente de proyecto para verificar y avalar los procesos constructivos de acuerdo a la calidad y cantidad requerida en los documentos técnicos elaborados para la ejecución del proyecto. Asimismo será el responsable de elaborar un programa de trabajo que será emitido al Técnico encargado de administrar este proyecto por parte de la dirección de Mantenimiento de Obras Publicas del "MOPTVDU", unidad designada por el "MOPTVDU" para la ejecución de este convenio, quien emitirá visto bueno.

Del FISDL.

El FISDL, de acuerdo al Anexo I, se compromete con un aporte estimado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$250,673.20), en efectivo para cubrir mano de obra, materiales y otros, detallados en el Anexo 1,...

CLAUSULA QUINTA: PLAZO, PRORROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

"El plazo del presente convenio será por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Este convenio podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, previa solicitud de una de ellas por escrito por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo.

El FISDL, el Ministerio y el Municipio por mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio.

Tanto los prorrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no respeto lo pactado en el convenio celebrado con FISDL y MOP, ni se efectuó ampliación.

Esto da lugar a que se realice pagos arbitrarios, y se afecten los recursos municipales por la cantidad de \$1,250.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 25 de agosto de 2017, manifestó: a) "Que la Municipalidad realizó un proceso de ampliación de los alcances del proyecto, así como también una prórroga de 60 días para la ejecución efectiva de las actividades de ampliación en lo relacionado a un aumento de 328 ml de colocación de mezcla asfáltica, base de suelo cemento, badenes, mampostería de piedra, ampliación de actividades de la obra de paso de tubería de 42" y obras de drenaje; la prórroga de 60 días se justificó para la finalización de las obras establecidas en el convenio tripartito y las ampliaciones de la Orden de Cambio N°1; en la aprobación de la Orden de Cambio, se estableció el aumento en la unidad de suma global de la actividad con número 6.00 "MANO DE OBRA" numeral 6.30 "SUPERVISION" de \$3,000.00 a \$5,500.00. Además en la orden de cambio pagina 12 numeral 3.2 "JUSTIFICACION DEL TRABAJO", se menciona al pago complementario de la supervisión; así también en la misma Orden de Cambio en el Numeral "3.3 REACOMODO E INCREMENTO EN CANTIDADES DE OBRA" pagina

14, se establece "AUMENTO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES": PARTIDA DE SUPERVISION Y RESIDENTE DE OBRA.

Consideramos que sí se encuentra autorizado y legalizado dicho aumento, pues existe Acuerdo de aprobación de las ampliaciones establecidas en la orden de cambio, en el Acta numero DIECISIETE, Acuerdo TREINTA, de fecha SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, en ellas se incluye el pago complementario de la supervisión, dicho aumento en el pago de la supervisión es justificado, dado que se extendió el tiempo contractual, los volúmenes de obra, ampliación de 328 ml, mampostería y otras actividades necesarias para el proyecto, así mismo se considera modestamente razonable el aumento en relación al monto de ejecución del proyecto, pues al analizar el monto total de la supervisión es el equivalente al 1% del monto de ejecución. En el convenio en su CLAUSULA CUARTA se establece que....- "El Municipio deberá financiar totalmente, aquellas actividades adicionales no previstas en el convenio..."

b) Que la Contratación de la empresa supervisora del proyecto es justificada, debido a que está establecida en el convenio, dado que el FISDL, aportaría una parte para la contratación de la mano de obra incluyendo a la supervisión, como lo establece el anexo uno y la ficha técnica emitida por el MOP, para la formalización del convenio. La Municipalidad aprobó un pago complementario a la supervisión, dado que inicialmente se contrató a la supervisión por los alcances establecidos en el Convenio tripartito, con financiamiento del FISDL, sin embargo, con la premisa de generar un proyecto de calidad a la comunidad, se amplió con la autorización del Concejo Municipal Plural, ciertas obras necesarias para mejorar su funcionamiento, como son la Ampliación de 328 ml de las actividades de colocación de base de suelo cemento, base de mezcla asfáltica, badenes, terracería en obra de paso, Mampostería de piedra y obras de drenaje adicional, como consta en La Orden De Cambio N°1. Además es razonable y justo el pago complementario realizado a la empresa supervisora, dado que la relación del monto del proyecto entre el costo inicial de la supervisión es de 0.70%, ya con las ampliaciones y la prórroga de 60 días, más la liquidación, se acordó pagar un aproximado del uno por ciento del monto de ejecución del proyecto a dicha supervisión, la cual sería y fue asumida por la Alcaldía Municipal, como complemento a los \$3,000.00, que asumiría el FISDL. Así consta en el literal b) de Acta numero DIECISIETE, Acuerdo Municipal TREINTA, de fecha SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS."



Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, firmada por El Concejo Municipal, El Jefe UACI y El Administrador de Contrato, presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la administración, no modifican lo observado, debido a que ratifican que el monto fue reconocido en Orden de Cambio autorizada por el Concejo municipal, dicha autorización es improcedente porque el proyecto no fue ejecutado por contrato, sino que se realizó mediante convenio con FISDL y MOP; por tanto debió haberse respetado el convenio y/o haberse efectuado ampliación con las entidades involucradas.

No obstante, el FISDL de acuerdo al anexo del convenio, entre el aporte proporcionado (\$250,673.20), cubría el pago de supervisión por \$3,000.00; y no existe autorización del

FISDL por el aumento del pago de supervisión; así como también no existe acuerdo de autorización del pago por parte del Concejo Municipal por la cantidad de \$1,250.00, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. PAGOS EN RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS IMPROCEDENTE CON FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos del FODES 75%, por concepto de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, en el período del 01 de mayo al 14 de septiembre de 2015 por un monto de \$26,061.88, sin considerar que el Decreto Legislativo N° 850, de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 81, Tomo N° 383 del 6 de mayo del mismo año, facultó a las Municipalidades para que utilizaran el 15% del FODES 75%, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, hasta el 31 de diciembre de 2014; por lo que el Concejo Municipal no estaba facultado para utilizar el FODES 75% en los gasto de las actividades antes mencionados, por lo que los gastos son considerados indebido, según el detalle siguiente:

Descripción del Pago Efectuado	Monto pagado
Disposición Final de Desechos	\$ 6,096.69
Barrido de Calles	\$ 14,250.96
Recolección de Desechos	\$ 414.13
Motorista	\$ 1,525.09
Compra de Combustible	\$ 1,471.09
Otros Gastos	\$ 2,303.92
TOTAL PAGADO	\$ 26,061.88



El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

DECRETO N° 607, Publicado en Diario Oficial No. 29 de fecha 13 de febrero de 2014, establece que:

Art. 1.- No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

Art. 2.- La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Decreto Legislativo No. 82, publicado en Diario Oficial No. 173 del 23 de septiembre de 2015, establece que:

Art. 1.- No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios.

Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.



Art. 2.- La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar la utilización del FODES 75% y no considerar la vigencia del Decreto Legislativo referente a la realización de actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

Esto ocasiona que se utilice inadecuadamente el FODES 75%, afectando los recursos por la cantidad de \$26,061.88.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 25 de agosto de 2017, manifestó: "a) Que el monto cuestionado en el período del 01 de mayo al 14 de septiembre de 2016, por el equipo de Auditores, lo ampara en todas sus partes el Decreto Legislativo No. 82 de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 408, de

fecha 23 de septiembre de 2015, que literalmente dice: "Facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.... (Anexo 07: Copia del Decreto Legislativo No. 82)

b) Que dicho monto también está amparado en el Decreto Legislativo No. 410 de fecha 15 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 411, de fecha 29 de junio de 2016, que literalmente dice: " Prorróguese hasta el 30 de septiembre del año 2017, los efectos del Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 408, de fecha 23 de septiembre del año dos mil quince. (Anexo 08: Copia del Decreto Legislativo No. 410)

c) Que además dicho proyecto ya estaba contemplado en el Presupuesto Municipal por Áreas de Gestión para el año dos mil dieciséis, por la cantidad de \$70,008.59 en el marco del proyecto denominado: Recolección, Disposición Final y Traslado de Desechos Sólidos del Municipio de Mercedes Umaña, para el año 2016, de los fondos del 75% FODES.

Quedando, en consecuencia, aclarado el punto que no hubo deficiencia o improcedencia de parte del Concejo Municipal Plural en autorizar que se realizaran pagos del 75% FODES, relacionados a las actividades de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, durante el periodo comprendido del 01 mayo al 14 de septiembre de 2016, que dichos pagos los amparan los Decreto Legislativos Nos. 82 y 410 respectivamente."



Posterior a la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal en nota de fecha 13 de octubre de 2017, proporciono los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentado por la Administración Municipal, ratifica lo observado, ya que el monto gastado en la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, en el período del 01 de mayo al 14 de septiembre de 2015, no tiene amparo legal; porque no había en vigencia ningún decreto legislativo que permitiera el uso del FODES para el período observado; no obstante aunque estuviese presupuestado, es improcedente, ya que el FODES son fondos específicos que la ley determina en que serán utilizados; es importante resaltar que el monto total observado mencionado en el borrador de informe por la cantidad de \$34,118.98, no es correcto, debido a que el detalle proporcionado por tesorería relacionados con pagos en recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, corresponde del 01 de mayo al 14 de septiembre de 2016, período en que las municipalidades habían sido facultadas para utilizar el FODES, según DECRETO 82, por lo que era ilógico que se cuestionaran lo gastado entre el periodo del 01 de mayo al 14 de septiembre de 2016; por lo que se determinó que la municipalidad utilizo inadecuadamente el FODES 75% la cantidad de \$26,061.88 en el período del 01 de mayo al 14 de septiembre de 2015, por lo que la deficiencia se mantiene.

9. DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS POR LIBRE GESTIÓN Y LICITACIÓN NO ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

Comprobamos que el Jefe UACI, realizó 10 procesos por Libre Gestión y 1 de Licitación Pública, para adquirir bienes y servicios en el período de mayo de 2015 a diciembre de 2016, determinando que en los expedientes de proyectos, no existe evidencia documental de la publicación, de las convocatorias y los resultados de los procesos realizados por libre gestión y licitación, en el sistema de compras (COMPRASAL); de igual manera no están contemplados en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado; según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	Forma de contratación	MONTO SEGÚN CONTRATOS
1	Formulación de Carpeta Técnica de Centro Escolar Profesor Lisandro Arévalo	Libre Gestión	\$ 16,000.00
2	Terracería, Obras de Protección y Obras Menores en Terreno Municipal, Barrio Concepción, Municipio de Mercedes Umaña, Usulután	Libre Gestión	\$ 40,050.00
3	Partida: Terracería y Modulo V: Aguas Lluvias del proyecto: Construcción de Cancha de Futbol en Caserío La Jaguita, Cantón Santa Anita, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután	Libre Gestión	\$ 39,000.00
4	Partida: Tubos de Concretos de 42, Refuerzo Elíptico Machimbrado, del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 7,475.00
6	Partida: Suministro de Cemento Gris 3,500 Bolsas, del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 31,150.00
6	Partida: Suministro de Cemento Cuscatlán 1,450 Bolsas, del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 12,905.00
7	Partida: Suministro de 970 m3 Material Granular para Sub Base y Base Estabilizada del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 21,534.00
8	Partida: Suministro de 1,100 m3 Material Granular para Sub Base y Base Estabilizada del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 24,420.00
9	Partida: Suministro de 228 Toneladas de Mezcla Asfáltica en Caliente, del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 20,433.36
10	Partida: Suministro de 1,300 Toneladas de Mezcla Asfáltica en Caliente, del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Licitación Pública	\$ 116,506.00
11	Adquisición de Emulsión Asfáltica CSH1, del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 22,125.00



El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

El Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

En numeral 6.1.1.5 del "Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014," emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no publicó y actualizó los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios en el Sistema de Compras Públicas y no los contempló en el Plan Anual de Compras.

Lo anterior origina que no exista transparencia en los procesos realizados y por ende no se cumplió con el principio de fomentar la competencia.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal en nota de fecha 25 de agosto de 2017, manifestó que: "Con respecto a dicha observación preliminar nos unimos a las explicaciones o comentarios juntamente con la evidencia documental brindadas en su momento por el Ingeniero Roberto Carlos Bermúdez López, Jefe de la UACI, para el cual anexo nota de remisión de fecha 30 de agosto de 2017".

El Jefe UACI, mediante nota de fecha 30 de agosto de 2017, manifestó que:

- Como jefe de UACI manifiesto que todos nuestras actuaciones en lo relacionando a los proyectos y actividades mencionados en el cuadro detalle de la observación número 23, se establecieron en el presupuesto Municipal de cada uno de los años 2015 y 2016, Los numerales de los Proyectos 1, 2 y 3, se hicieron de forma directa en los presupuestos, y las actividades del numeral 4 al 11 se legalizaron en la ejecución del proyecto Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; Estos se han ingresado y aprobado según las fuentes de financiamiento, en las partidas de nombre, "proyectos y programas de Inversiones", "Proyectos con Fondos Provenientes del Préstamo y consolidación de deuda" y "proyectos con Fondos Provenientes del FISDL", de los correspondientes años.
- No fue necesario realizar modificación al Plan de estos años, dado que dichos proyectos, 1, 2 y 3, ya estaban contemplados en los presupuestos de años 2015 y 2016; en lo referente las actividades de la 4 a la 11 son parte de un mismo proyecto, Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón Los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, el cual fue legalizado y aprobado para su ejecución por el concejo municipal en el presupuesto del año 2016, "Proyecto en Convenio con FISDL Año 2016".
- Para los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 se generó un proceso de libre gestión que faculta según la RELACAP en el art. 61, al jefe de UACI para seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes del registro o banco de contratistas, el enunciado de dicho artículo es el siguiente: "...; el jefe de UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas." En relación a dicha faculta se realizaron las solicitudes de oferta a las empresas que según su capacidad, idoneidad y especialidad, podrían brindar el servicio o bien requerido.
- El proceso de libre gestión para la formulación de la carpeta técnica del Centro Escolar Profesor Lisandro Arévalo, se rigió bajo criterios técnicos, dado que los posibles oferentes, tienen que estar escritos en el banco de contratistas del FISDL, ya que es esta institución la que realizaría la revisión técnica, económica y financiera de dicha formulación, por lo tanto, como municipalidad contamos con el registro de las empresas que poseen este prerrequisito y que tienen la capacidad técnica y la experiencia en este tipo de formulaciones; Para la ejecución de los proyecto: "Terracería y Obras Menores en Terreno Municipal", "Módulos 1 y 5 de Construcción de Cancha de Futbol en Caserío Las Jaguitas" y partidas del "Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio



de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután”; se realizó un proceso de libre gestión, que garantizara la contratación de empresas que poseyera la capacidad instalada, y/o financiera para ejecutar dichas actividades, dado que como municipalidad, por lo general, se realizan los proyectos bajo la modalidad financiera de crédito, y se cancelan en base a los ingresos del FODES de cada mes, por las experiencias de los últimos dos años, que se ha retrasado los traslados de estos fondos.

- Para los numerales 5, 6 y 11 se realizó proceso de libre gestión, publicado en Comprasal y con invitación a tres empresas de nuestro registro
- Para el numeral 10 se realizó proceso de licitación pública, publicado en la página de Comprasal y el un periódico de circulación nacional.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Jefe UACI mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, presento los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por el Jefe UACI, ratifica lo observado; debido a que la deficiencia se debe a la no incorporación en el plan anual de compras y no al presupuesto como lo hace ver el Jefe UACI; los cuadros presentados de Comprasal fueron elaborados a las 10:03 A.M de fecha 29/08/2017, los cuales no tiene relación con la fecha que se dieron los procesos (ejercicios 2015 y 2016); entre la documentación presentada esta el Plan de Inversión y no el Plan Anual de Compras 2015 y 2016, Los pagos presentados a diario Colatino, corresponden a Licitaciones Públicas; por lo que es evidente que los proyecto observados no fueron contempladas en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado; y no se publicaron las convocatorias y resultados en el Sistema de COMPRASAL, por lo que la deficiencia se mantiene.



10. FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACION DE MATERIALES.

Comprobamos que la Municipalidad de Mercedes Umaña, ejecutó mediante convenio con el MOP y FISDL el Proyecto Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, Municipio de Mercedes Umaña, Usulután. Identificándose que se evadió el proceso de Licitación; debido a que los materiales adquiridos se efectuaron en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza, según las contrataciones siguientes:

Nombre del Material	Cantidad contratada	Fecha de Contrato	Contratista	Monto Pagado
Suministro de Material Granular para Sub Base y Base Estabilizada	1,100 metros Cúbicos	16/05/2016	DICOTERRA, S.A DE C.V	\$ 24,420.00
	970 Metros Cúbicos	25/07/2016	INVERSIONES ICR S.A. DE C.V.	\$ 21,534.00
	TOTAL PAGADO			\$ 45,954.00
Suministro de Mezcla Asfáltica en Caliente	1,300 toneladas	27/05/2016	EQUIPOS DE CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$ 116,506.00
	228 toneladas	23/09/2016	EQUIPOS DE CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$ 20,433.36
	TOTAL PAGADO			\$ 136,939.36

Nombre del Material	Cantidad contratada	Fecha de Contrato	Contratista	Monto Pagado
Suministro de Cemento	3,500 BOLSAS DE CEMENTO CESSA	16/05/2016	INVERSIONES ICR S.A. DE C.V.	\$ 31,150.00
	1,450 BOLSAS DE CEMENTO CUSCATLAN	16/05/2016	INVERSIONES ICR S.A. DE C.V.	\$ 12,901.00
	TOTAL PAGADO			\$ 44,051.00

El numeral 15, COMPROMISO DEL MUNICIPIO del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto: "Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón Los Horcones, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, establece: "Cumplir con los procedimientos, Manuales y Guías del FISDL, relacionados con la ejecución y supervisión del Proyecto. Los procesos para la contratación de la Construcción del proyecto, se harán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Publica-LACAP."

El Art 70, inciso tercero de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El literal e) del Art. 153 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: Se considerarán infracciones muy graves las siguientes: e) "Propiciar o disponer la fragmentación de las adquisiciones y contrataciones en contravención a lo dispuesto en esta Ley, tramitando contratos que por su monto unitario implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al fraccionarla."



El artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems".

Los numerales 2) y 4) del Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 2) En la transparencia de la gestión;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al contratar y autorizar el pago de los materiales en fracciones, aun cuando la sumatoria de dichas erogaciones ameritaba realizar proceso de licitación pública; asimismo el Jefe UACI por eludir los procesos de contratación correspondientes y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento.

Lo anterior origina que las ejecuciones de los proyectos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en los procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 31 de agosto de 2017, el Concejo Municipal, manifestó que: Con respecto a dicha observación preliminar nos unimos a las explicaciones o comentarios juntamente con la evidencia documental brindadas en su momento por el Ingeniero Roberto Carlos Bermúdez López, Jefe de la UACI, para el cual anexo nota de remisión de fecha 30 de agosto de 2017, entregada a la Corte de Cuentas.

El Jefe UACI en nota de 30 de agosto de 2017, manifestó: que en ningún momento se ha tenido la intención de generar ningún tipo de fraccionamiento, en ninguno de los rubros y partidas del proyecto, con los objetivos de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación, nuestra política institucional se rige por el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes; en lo relacionado a las partida, Suministro de Material Granular para Sub Base y Base Estabilizada, esta actividad está contemplada en el convenio por un cantidad en volumen de 1,100 mt3 con un presupuesto inferior al monto de libre gestión, por lo tanto se realizó un proceso en cumplimiento de lo establecido en el ART. 61 de LA RELACAP; se generó competencia, se solicitó ofertas a empresas del registro del banco de contratistas municipales, idóneas, con capacidad para ofertar y capacidad instalada para prestar el servicio. En lo relacionado a los 970 mt3, es material granular para base y sub base estabilizada de la obra en aumento por la ampliación de metros lineales de mejoramiento de calle, igualmente se realizó un proceso de libre gestión en el cual se adjudicó a otro ofertante por el mismo precio unitario; lo anterior fue con dos fines, el primero para garantizar el suministro diario que cubriese los rendimiento de la maquinaria y el segundo para cubrir los volúmenes necesarios para la ampliación de alcances.

El primero proceso de suministro de 1,100 mt3 se realizó con fecha de mes de mayo de 2016, dado que el monto inicial de dicha partida, permitía la realización de un proceso de libre gestión; el segundo proceso que fue por el suministro de 970 mt3 se realizó en el mes de julio, dado que se ampliaron los alcances del proyecto; en cuanto al Suministro de Mezcla Asfáltica en Caliente, se utilizó el mismo criterio anterior, se colocaron en los 1,800 ml, 1,300 toneladas de mezcla asfáltica, que fue el proceso de licitación LPN 02/2016-AMMU-FISDL-MOPTVDU, publicado en COMPRASAL Y EN UN



PERIODICO; para el proceso de suministro de 228 toneladas que se adjudicó bajo la modalidad de libre gestión, este servicio fue para ser colocadas en 328 ml de ampliación de los tramos de calle En San Simón y La Barca; Para el Suministro de Cemento se hace constar que por ser un insumo de material para obtener un producto final, para su caso "El Concreto o Mortero Para Mampostería", no se consideró como un mismo insumo, por sus características físicas y químicas, es por ello que se solicitó de forma separada y a granel, 1,450 bolsas de cemento Cuscatlán para mampostería de piedra (cordón cuneta, canaleta, muros, etc.) y 3,500 bolsas de cemento cessa para base de suelo cemento y concreto a diferente resistencia (suelo cemento proporción al 4% y concreto estructural y simple), como se puede observar en el anexo uno del convenio, se divide el cemento para base, cemento para Muros de Piedra y Cemento para Drenajes; por su naturaleza y composición se pueden establecer como insumos de características, como lo establecen las fichas técnicas del productor nacional de dichos insumos.

CONCLUSION:

Para establecer que se realizó fraccionamiento en la adquisición de los materiales relacionados, se debe tener certeza que se actuó con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma institución, dentro del mismo ejercicio fiscal, en montos que excedan los límites establecido por la ley, para la libre gestión, ante lo anterior como jefe de UACI manifiesto:

- No se actuó con el fin de evadir ningún proceso de licitación pública, al contrario, como consta en la documentación del proyecto, inicialmente se realizó un proceso de licitación LPN 01/2016-AMMU-FISDL-MOPTVDU, en el cual se realizó concurso para la adquisición de todos los materiales primarios y principales del proyecto, mezcla asfáltica, cemento gris y emulsión asfáltica; dicho proceso fue declarado desierto no hubo competencia, por lo tanto se decidió adquirirlos en base a partidas por rubros diferentes, la mezcla asfáltica continuo en proceso de licitación que fue la LPN 02/2016-AMMU-FISDL-MOPTVDU, el cemento se realizó de esa forma para garantizar la participación de empresas, pues en el mercado local no tenían la capacidad para dicho suministro a granel; en relación al material granular el monto inicial era menor al límite establecido para la libre gestión, y la segunda compra fue dado el aumento de volúmenes por la ampliación.
- Se realizaron dentro del mismo ejercicio fiscal, esto fue por el motivo que inicialmente para la compra de los materiales en cuestión, los montos iniciales estaban dentro del rango de la libre gestión y al aprobarse un aumento, no se pudo adendar, dado que sobrepasaban el monto del 20% de los contratos, por lo tanto se tuvo que realizar otro proceso de libre gestión.
- Ningún servidor público o funcionario de esta municipalidad y de esta unidad de adquisiciones, ha girado instrucciones o lineamiento para propiciar o disponer el fraccionamiento, todas nuestras actuaciones se han hecho con el propósito firme de optimizar los recursos, de alcanzar una efectiva ejecución de obra maximizando el recurso financiero para realizar la mayor cantidad de obra posible. En este proyecto se ha logrado aprovechar los recursos para dejar un trabajo de calidad común aumento y ampliación que beneficia a la población de estas comunidades."



Posterior a la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal y el Jefe UACI, en nota de fecha 13 de octubre de 2017, manifestaron: "En concordancia con la respuesta anterior manifestado que en relación al suministro de material granular inicialmente se hizo un proceso de libre gestión por la cantidad de 1,100 mt³ de material granular, y que efectivamente se realizó un segundo proceso, este se desarrolló posteriormente pues el concejo municipal, como máxima autoridad, giro instrucciones a la UACI, a través de un acuerdo de aprobación de una orden de compra, por lo tanto se dio la necesidad de realizar un segundo proceso de compra.

En lo relacionado a la compra de mezcla asfáltica de igual forma se realizó un proceso por 1300 ton. Para cubrir 1.8 km, sin embargo en la orden de compra se aumentó a 1,520.00 toneladas, para el proceso de adquisición de 220 ton, se hizo un proceso de libre gestión, donde la misma empresa que inicio el suministro fue la adjudicada pues genero la oferta más económica y se observó que tenía la capacidad para su suministrar el volumen adicional requerido.

En relación al cemento CESSA y Cuscatlán, se realizó un proceso de licitación donde ningún oferente presento oferta, se declaró desierto, dado que las empresas adujeron que no era factible realizar el suministro hasta esa zona por los precios establecido en el proceso de licitación, y al no ser el mismo producto se procedió a solicitar cada cemento en particular por separado, cemento para mampostería y cemento para base de suelo cemento y concreto.

CONCLUSION: Para establecer que se realizó fraccionamiento en la adquisición de los materiales relacionados, se debe tener certeza que se actuó con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma institución, dentro del mismo ejercicio fiscal, en montos que excedan los límites establecido por la ley, para la libre gestión, ante lo anterior como como jefe de UACI manifestado:

Todos procesos de realizaron en base a lo establecido en el convenio tripartito, los procesos iniciales fueron en base a los montos de cada actividad, claro está que al ser aprobada la orden de cambio para la ampliación de los alcances, se determinó que debido a los volúmenes no podía realizarse adenda u órdenes de cambio a los contratos, por lo tanto la LACAP art. 83 –a, Mandata realizar un nuevo proceso de libre gestión, que es lo que se realizó, y según consta en el expediente del proyecto. No aplica la condición de evadir los procesos para generar libres gestiones y no licitaciones públicas.

No se adquirieron los servicios en un mismo proceso pues no estaban contemplados inicialmente, se realizó nuevo proceso pues se aprobó una orden de cambio, esta aumento los volúmenes necesarios y se debió de realizar otros procesos que por los montos se estableció en libre gestiones.

Es claro que las adquisiciones complementarias de material granular y mezcla asfáltica se desarrollaron debido a la aprobación de la orden de cambio, esto aumento los volúmenes, según consta en alcances de la carpeta técnica y del anexo uno del convenio tripartito.

En lo relacionado al cemento Cessa y Cuscatlán, se debe de tener en cuenta que es un insumo para generar distintos tipos de producto, pues no es lo mismo el cemento Cessa que es para concreto estructura, simple y bases estabilizadas, y el Cuscatlán es para hechura de morteros, pegamento, de piedra, bloque, ladrillo, etc.



Los aportes establecidos por las partes están contemplados en el anexo uno, el aporte del FISDL, era de \$250,673.20; este monto estaba asignado a ciertas actividades, sin embargo, por ejemplo la mano de obra a ser pagada por el FISDL consistía en la cantidad de \$9,800.00 dólares, los cuales para la magnitud del proyecto obviamente son insuficientes, eso se comprobó al momento de iniciar las actividades e ejecución, son 2,000.00 ml de drenajes, mts obra de paso, más limpieza y chapeo, más colocación de mezcla, hechura de base de suelo cemento, más badenes; era imposible cubrir ese volumen de trabajo con esa cantidad. Por lo tanto se consideró en la orden de cambio el aumento a esa actividad de suministro de mano de obra. El aumento en las actividades no afectó el aporte del FISDL, ni el aporte del MOPTVDU, fue la municipalidad que aprobó una asignación adicional a su aporte inicial, por tal motivo se realizó bajo ese criterio, así lo validan las otras instituciones a través de sus delegados. El FISDL y el MOPTVDU tienen conocimiento del aumento de los alcances, sin embargo en cuanto al aporte de ellos no han tenido cambios, por lo tanto fue necesario modificar el convenio pues no se vieron afectados en ningún caso de las actividades nuevas y aumentadas. Los fondos del FISDL fueron liquidados por el asesor municipal en el departamento de finanzas del FISDL, esto da fe que ellos no vieron afectación en sus aportes, lo mismo paso con el MOPTVDU. Las actas de recepción dan fe de que sus aportes fueron los establecidos en el convenio.

Fue necesario la orden de cambio, dado que al hacer los técnicos una revisión de las actividades se verificó la falta de financiamiento a ciertas actividades que por motivo de fuerza mayor o fortuito no fueron costeadas por el MOPTVDU, por lo tanto era urgente y necesario dar financiamiento a estas, el aumento de 328 ml en Caserío La Barca y 55 ml en Caserío San Simón fue decisión del concejo municipal plural.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no modifica lo observado, por las siguientes situaciones:

- El proyecto fue ejecutado mediante Convenio con el FISDL y el MOP, y según el convenio el FISDL, aportó la cantidad de \$250,676.20 en efectivo para cubrir mano de obra, materiales y otros, los cuales se encuentra detallados en el Anexo; por lo que la adquisición de materiales observados están considerados adquirirse con el aporte de FISDL, y no existe ampliación del convenio, ni tampoco hay ampliación de la formulación de la carpeta técnica aprobada por el FISDL. (Según convenio COMPROMISOS DEL FISDL; El FISDL, de acuerdo al Anexo I, se compromete con un aporte estimado en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$250,673.20), en efectivo para cubrir mano de obra, materiales y otros, detallados en el Anexo 1,...

CLAUSULA QUINTA: PLAZO, PRORROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

“El plazo del presente convenio será por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Este convenio podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, previa solicitud de una de ellas por escrito por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo.



El FISDL, el Ministerio y el Municipio por mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras.”

- Verificamos que 21 días de iniciado el proyecto, el Jefe UACI, Administrador de Contrato y el Supervisor del proyecto, solicitaron Orden de Cambio, en la cual se contempla aumento y disminuciones en partidas que se encuentran estimadas dentro del aporte y compromisos del FISDL, y no existe autorización ni incremento de fondos por la entidad; la Orden de Cambio es improcedente por tratarse de un documento contractual, ya que el proyecto se ejecutó por la Modalidad de Administración y no por contrato.
- Existe evidencia que los materiales fueron adquiridos por la municipalidad mediante proceso de libre gestión, sin embargo los montos adquiridos y acumulados sobrepasan los 160 salarios mínimos (\$40,272.00), las adquisiciones se refieren a los mismos materiales y se efectuaron en el mismo año; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

11. PROYECTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES SIN PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el período de examen autorizó pagos por un monto total de \$108,269.55, en obras ejecutadas en los ejercicios 2014 y 2015, determinándose que el devengamiento y pago afectaron los presupuestos 2015 y 2016 no obstante no se efectuaron las provisiones respectivas, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO PAGADO EN 2015	MONTO PAGADO EN 2016	TOTAL PAGADO	PERÍODO DE EJECUCIÓN	
					INICIO	FINALIZACIÓN
1	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO LA CEBADILLA, CANTON LA PUERTA, CASERIO EL TRILLADERO CANTON MONTAÑITA, Y CASERIO LOS CRUCES DE CANTON EL JOCOTILLO, MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA	\$ 1,100.00	\$ 900.00	\$ 2,000.00	Noviembre /2014	Marzo/ 2015
2	AMPLIACION DE LINEA PRIMARIA EN CALLE LOS CRUCES, CANTON JOCOTILLO MERCEDES UMAÑA	\$ 3,368.30	\$ 2,000.00	\$ 5,368.30	Septiembre/ 2014	Mayo/ 2015
3	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS HERNANDEZ	\$ 89,114.99	\$ 0.00	\$ 89,114.99	Mayo/ 2014	Junio/ 2015
4	AMPLIACION Y REMODELACION DEL CENTRO ESCOLAR CASERIO SAN SIMON	\$ 0.00	\$ 1,786.26	\$ 1,786.26	Marzo/ 2015	Octubre/ 2015
5	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BASICA EN CANTON LA PUERTA	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	Abril/ 2015	Agosto/ 2015
SUMAN		\$ 93,583.29	\$ 14,686.26	\$ 108,269.55		



El numeral 5 de la norma C.1 NORMAS GENERALES del Manual Técnico SAFI emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "5. PERÍODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

Los numerales 3 y 4 de la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

"3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse



cual literalmente dice: "Verificar la asignación Presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo", el cual es una de las atribuciones que le corresponden al Jefe de la UACI. En todo caso es responsabilidad del Jefe de la UACI y del Contador verificar la asignación presupuestaria y realizar los ajustes correspondientes.- Por lo que este Concejo no es responsable de los pagos realizados si los empleados ya antes mencionados no hayan realizado los procesos correspondientes, por lo que no asume responsabilidad administrativa y patrimonial por el incumplimiento de las funciones que a cada uno de ellos le corresponden, pues ya están enterados de sus obligaciones y compromisos hacia esta municipalidad.

- Por otra parte este Concejo anexa dos certificaciones de acuerdos municipales del año 2015 y 2016, en donde no se hace responsable por el abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de las leyes, o por violación de la misma por parte de los empleados y funcionarios municipales de esta Alcaldía, además por el mal manejo de fondos y bienes por parte de las diferentes unidades que conforman la Administración Municipal, incluso por malos procedimientos o falta de documentos".

En nota de fecha 29 de agosto de 2017, el Contador Municipal manifestó que: "De acuerdo a comunicación preliminar de resultado N° 25 a examen especial al presupuesto del 01 de mayo al 31 de diciembre 2015 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con respecto a las provisiones de los proyectos iniciados en el 2014 y finalizados en el 2015 así como los del 2016 hago propicia la oportunidad para informarles que como contador del 01 de abril del 2016 desconozco las causas por qué la contadora anterior Lcda. Nancy Jeannette Guevara de González no realizó la provisión de esos proyectos. Pero en vista que no se realizaron las provisiones pertinentes en el presupuesto de Egresos 2015 y 2016 en la sección proyectos año 2015 del FODES 75% para inversión, sección proyectos año 2015 con Fondos FISDL y sección proyectos año 2016 con Fondos FISDL, se registraron el saldo de proyectos de años anteriores, por lo cual se entendería que si estaban presupuestados dichos gastos. Y por ende la afectación efectuada se realizó con fondos provenientes de años anteriores".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por el Contador Municipal, ratifican lo observado, considerando que los registros contable correspondientes al período de examen fueron realizados extemporáneamente por el actual Contador, debió haber realizado los ajustes respectivos en mayo de 2015, ya que el Concejo Municipal Plural recibió mediante acta los recursos y obligaciones, en la cual debió considerarse las deudas que estaban pendientes de pago; por lo que la deficiencia se mantiene.

12. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO SOCIAL EJECUTADO CON FONDOS DONADOS POR EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad de Mercedes Umaña en el mes de diciembre de 2015, ejecutó el proyecto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y ADQUISICION DE MATERIA PRIMA PARA SECTORES PRODUCTIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA", ejecutado por un monto de \$40,000.00, con fondos donados por el Ministerio de Gobernación por medio del Convenio de Cooperación

interinstitucional entre el Ministerio y la Municipalidad; encontrándose las inconsistencias siguientes:

- a) No existe presupuesto y/o perfil aprobado por el Concejo Municipal.
- b) No hay expedientes que ampare los procesos efectuados en la adquisición de bienes y servicios, ya que las compras se efectuaron de manera directa, por lo que no se dio cumplimiento a la LACAP.
- c) No hay evidencia de los procesos de formulación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- d) No hay evidencia sobre la Rendición de Cuentas a las Comunidades por parte del Comité Local de seguimiento.
- e) En visita a las comunidades beneficiadas, se observó que el equipo y material proporcionado, no está siendo utilizado, debido a que:
 - ✓ En el Caserío El Caulote, se comprobó que las maquinas recibidas para realizar trabajos de Corte y Confección, no son utilizadas, ya que no las pueden manejar, pese haber recibido una capacitación.
 - ✓ En el Caserío La Barca, se proporcionó maquinaria para realizar trabajos de bisuterías, sin embargo el equipo está dañado y no se cuenta con repuesto en el mercado local.
 - ✓ El grupo beneficiado de Cosmetología del Cantón Jocotillo, los materiales los tienen en diferentes casas, además en la inspección física comprobamos que no son utilizados.
 - ✓ En el Cantón los Horcones, beneficiados con materiales de Panadería, el responsable es el Sr. Carlos Alfonso Flores, devolvió todos los materiales, debido a que es becario municipal.
 - ✓ Los Materiales entregados al grupo de Panadería en Caserío Las Cruces, Cantón la Puerta, se encuentran en estado de abandono en un local perteneciente a la Iglesia cristiana de la localidad, el responsable emigro del país.
 - ✓ Las maquinas otorgadas al grupo de Corte y Confección de Cantón San Benito, se encuentran en estado de abandono en un local perteneciente al Ministerio de Salud.
 - ✓ La Valla Publicitaria se encuentra en malas condiciones en las bodegas de la Municipalidad.
 - ✓ Las Cartas compromisos firmada por los beneficiarios carecen de detalle de la cantidad de equipo y materiales entregados por la municipalidad.
- f) Determinamos que no existen Órdenes de Compras y no se encontraron Actas de recepción de bienes y servicios, y no existen acuerdo donde el Concejo Municipal autorizó las compras, según detalle:

No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	Nº DE FACTURA	Nº DE CHEQUE	FECHA DE PAGO	TOTAL PAGADO
1.	Willian Reny Rivera Vides	Compra de maquinaria y equipos del proyecto	958	7335531	17/12/2015	\$ 2,483.00
2.	Willian Reny Rivera Vides	compra de 2 lámparas luz led y 5 botellas de aceite	971	7335532	17/12/2015	\$ 50.00
3.	Ferretería EPA, S.A de C.V	compra de 12 sillas plásticas y una sierra caladora	32462	7335533	17/12/2015	\$ 208.40
4.	Ferretería EPA, S.A de C.V	compra de licuadoras y 3 pilas de 2 alas	32463	7335534	17/12/2015	\$ 647.25



No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	Nº DE FACTURA	Nº DE CHEQUE	FECHA DE PAGO	TOTAL PAGADO
5.	Mundo Medico Químico, S.A de C.V	compra de artículos varios para grupos de mujeres de cantón el Jocotillo Alto de taller de cosmetología	3273	7335535	18/12/2015	\$ 2,442.30
6.	Mundo Medico Químico, S.A de C.V	compra de vitrina de 2mt para grupos de mujeres de panadería Cantón Santa Anita	3274	7335536	18/12/2015	\$ 295.00
7.	José Rene Flores Díaz	compra de 2 canopys	0486, 487	7335537	18/12/2015	\$ 960.00
8.	J.A. AGUILA S.A. DE C.V.	compra de materiales para uso de carpintero	2816,2817,2818	7335538	18/12/2015	\$ 1,069.20
9.	ALTEZA S.A de C.V,	Compra de maquinaria y equipo del proyecto.	23992	7335539	18/12/2015	\$ 1,307.42
10.	Willian Reny Rivera Vides	Compra de maquinaria y equipo del proyecto.	960	7335540	18/12/2015	\$ 1,996.30
11.	ALTEZA S.A de C.V	compra de 2 resistencias para máquina de sublimación	24040	7335541	18/12/2015	\$ 120.00
12.	Gladys Guadalupe Hernández	compra de materiales por elaboración de artesanías	20.512.052	7335542	18/12/2015	\$ 676.00
13.	Leonardo Javier Pleitez Flores	compra de siete marcos de tubo estructural cuadrados que servirán para hacer hamacas del grupo de mujeres del Cantón Los Horcones	Recibo N°- 1	7335544	18/12/2015	\$ 322.00
14.	Lorena Isolina Mendoza Reyes	compra de materiales para panaderos	1116-1124	7335545	18/12/2015	\$ 2,676.12
15.	Lorena Isolina Mendoza Reyes	compra de materiales para panaderías	1120-1130	7335546	18/12/2015	\$ 969.74
16.	Ferretería EPA, S.A.de C.V.	compra de una sierra	72837	7335547	18/12/2015	\$ 149.00
17.	COPLASA, S.A. de C.V	compra de materiales para textilería	106191-106201	7335548	18/12/2015	\$ 5,210.56
18.	Freund S.A. de C.V.	compra de materiales para textilería	925346-925348	7335549	22/12/2015	\$ 892.40
19.	COPLASA, S.A. de C.V	compra de materiales para textilería	106400 -106404	7335550	22/12/2015	\$ 721.16
20.	Armando Benjamín Guzmán Varela	compra de camisas promocionales	4	7335551	22/12/2015	\$ 1,049.50
21.	María de la cruz Amador Vda. de Orellana	Pago de alimentación a participantes en taller de formación a grupos de jóvenes y mujeres del 30/11/2015 al 04/12/2015	3920	7335552	22/12/2015	\$ 1,045.00
22.	A & H Inversiones PC milenium S .A de C.V	compra de mobiliario y equipo diverso	1187	7335553	22/12/2015	\$ 2,205.00
23.	José Faustino Carranza Coreas	compra de ingredientes de panadería	43,44,45,46	7335554	22/12/2015	\$ 1,293.80
24.	Ronald Wilberto Machuca Morataya	pago de 2 viajes de transporte a san salvador a traer equipo y materiales para entregar a los grupos productivos	Recibo N°- 2	7335555	22/12/2015	\$ 300.00
25.	María Orquídea Molina de González	compra de 4 hornos de 9 latas termómetro de temperatura y de gas propano	0325,0326,0327,0328	7335556	22/12/2015	\$ 3,200.00
26.	Mauricio Elizardo Ayala Ayala	pago de 2 viajes de transporte a San Miguel a compra y traslado de materiales y equipos	Recibo N°- 3	7335557	23/12/2015	\$ 110.00
27.	Rafael Antonio Coreas Martínez	pago por 5 viajes a ciudad el triunfo ida y vuelta de participantes a capacitación que se realizó el restaurante la Joya	Recibo N°- 4	7335558	23/12/2015	\$ 90.00
28.	Inversiones ICR S.A de C.V	pago del 50% por servicios de elaboración e instalación de valla publicitaria	32	7335560	23/12/2015	\$ 1,800.00
29.	Inversiones ICR S.A. de C.V	pago final por servicios de elaboración e instalación de Valla publicitaria	32	7335563	23/12/2015	\$ 1,800.00



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	N° DE FACTURA	N° DE CHEQUE	FECHA DE PAGO	TOTAL PAGADO
30.	José de la Paz Guevara	pago por 2 viajes desde caserío San Simón hasta esta Ciudad trasladando personas que conforman a los grupos productivos	Recibo N°- 5	7335561	23/12/2015	\$ 100.00
31.	Sandra Rebeca Cortez Coreas	compra de refrigerios para jornadas de capacitación al comité de seguimiento de esta Ciudad y de Zacatecoluca	Recibo N°- 6	7335562	23/12/2015	\$ 355.00
32.	BANCO PROMERICA	PAGO DE CHEQUERA			14/12/2015	\$ 4.50
33.	Mercedes Carolina Recinos Sevilla	pago del 50% del monto contratado por diseño y creación del manual de marca Ciudad los cuales incluyen slogan y logotipo	Recibo 7	7335564	23/12/2015	\$ 623.25
34.	Mercedes Carolina Recinos Sevilla	pago final por diseño y creación del manual de marca los cuales incluye logotipo, slogan, diseño de sitio web de la alcaldía	8	7335565	28/12/2015	\$ 1,023.25
35.	Armando Benjamin Guzmán Varela	pago del 50% final por la elaboración de 100 camisas tipo polo y 300 camisas de algodón con serigrafía	4	7335566	28/12/2015	\$ 1,049.50
36.	MINISTERIO DE HACIENDA	Pago de retención de renta		7335567		\$ 182.94
37.	Carlos Joaquín Sánchez	pago por 13 banner	9	7375569	28/12/2015	\$ 572.41
					SUMAN	\$ 40,000.00

- g) No existe nombramiento de administradores de contratos para el proyecto.
h) No existe evidencia documental que muestre la maquinaria, equipo y materiales entregados a los grupos beneficiados.
i) Los pagos descritos en los numeral 7, 20, 22, 28, 29 y 35, los cuales suman un total de \$8,864.00, no tienen relación con el proyecto ejecutado, según detalle:



No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	N° DE FACTURA	N° DE CHEQUE	FECHA DE PAGO	TOTAL PAGADO
7.	José Rene Flores Díaz	compra de 2 canopys	0486, 487	7335537	18/12/2015	\$ 960.00
20.	Armando Benjamin Guzmán Varela	compra de camisas promocionales	4	7335551	22/12/2015	\$ 1,049.50
22.	A & H Inversiones PC milenium S.A de C.V	compra de mobiliario y equipo diverso que consiste en mesas, computadora e impresor	1187	7335553	22/12/2015	\$ 2,205.00
28.	Inversiones ICR S.A de C.V	pago del 50% por servicios de elaboración e instalación de valla publicitaria	32	7335560	23/12/2015	\$ 1,800.00
29.	Inversiones ICR S.A. de C.V	pago final por servicios de elaboración e instalación de Valla publicitaria	32	7335563	23/12/2015	\$ 1,800.00
35.	Armando Benjamin Guzmán Varela	pago del 50% final por la elaboración de 100 camisas tipo polo y 300 camisas de algodón con serigrafía	4	7335566	28/12/2015	\$ 1,049.50
					SUMAN	\$ 8,864.00

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: Lugar, día y hora de la recepción; Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si la hubiere; Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;

El inciso primero del Art. 82 Bis y literal d) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes:..." y d) El administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

El Art. 121 de la Ley LACAP, establece que, "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

El Código Municipal, establece en:

El Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 91. "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos



fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal, que no necesitarán autorización del Concejo.”

El Art. 94. “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

El Artículo 105 inciso primero y segundo del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados.....”

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERISTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA, de fecha 04 de noviembre de 2015; establece:

CLÁUSULA SEGUNDA, romano I, La Alcaldías son las responsables financieras de la ejecución de los fondos otorgados a través del presente convenio, que comprende la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES AMERICANOS para cada uno de las referidas alcaldías, en objeto de ejecutar los proyectos siguientes:

I. PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA PARA SECTORES PRODUCTIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA”, A EJECUTAR POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA....

CLASULA TERCERA. Responsabilidades y obligaciones: La Alcaldía se comprometen a: literales b), c), e), f) y g), establece: b) Utilizar los referidos fondos para el cofinanciamiento de los proyectos mencionados, y en coordinación permanente con los referidos Comités Locales de Seguimientos constituidos en cada municipio para la formulación y seguimiento de los proyectos.

c) Para la contratación de los bienes y servicios con cargo a los proyectos, las Alcaldías darán cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus partes pertinentes.

e) Contraloría Social: Las Alcaldías rendirán informes de avances de los proyectos a los respectivos Comités Locales de Seguimientos, que tendrán como respaldo los dictamen producidos por el Comités de Seguimiento constituidos en cada municipio para tal fin, para lo cual facilitarán la información solicitada por estos de manera que puedan ejercer de manera efectiva su función de monitoreo y seguimiento.

f) Para efecto de dar seguimiento al convenio y en cumplimiento a la ley de la Corte de Cuentas de la República, las Alcaldías deberán remitir informe final al Ministerio respecto al cumplimiento de los resultados y presupuestos de inversión establecidos en los respectivos Planes de Acción de los proyectos...



g) Rendición de cuentas: Las Alcaldías facilitarán que los Comités de Seguimiento rindan informe a las comunidades de los avances de cada uno de los proyectos, como actos de rendición de cuentas y controlaría social

CLASULA QUINTA. Ejecutivo de Enlace: Se designa por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA: ..A la Jefa de la Unidad de Proyección Social;...

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió a la encargada del proyecto social desarrollar de conformidad a lo exigía el Convenio y la normativa legal que regula los proceso de adquisición correspondiente; la Jefa de Unidad de Proyección Social designada Ejecutivo de Enlace, por no realizar los proceso de adquisición de bienes y servicios respectivos y no cumplir con lo que establece el Convenio, y El Tesorero Municipal por realizar los pagos sin autorización del concejo.

Esto da lugar a que se comentan irregularidades en la adquisición de bienes y servicios; y que los fondos sean mal invertidos, y que el proyecto no brinde los resultados deseados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de agosto de 2017, la Jefa de la Unidad de Proyección Social y el Tesorero Municipal, manifestaron que:

- a). En esta oportunidad no se modificó el plan de compras ya que la municipalidad no realizó ninguna erogación de fondos para compra de materiales y equipos que fueron para entregar a las iniciativas económicas; ya que dicha contrapartida fue en especie siendo esta: trabajo del equipo de Proyección Social, Unidad de la Mujer, vehículos, combustibles, bodega y resguardo del equipo mientras se realizaba la entrega de parte del Sr. Ministro de Gobernación.
- b). En este literal se anexa el Informe de modificaciones presupuestarias de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. En el que podemos observar las tres columnas: 1- Presupuesto Aprobado.
2- Presupuesto Modificado.
3- Presupuesto Actualizado, en el que se anexa informe de modificaciones presupuestarias de ingresos y egresos.
- c). En relación a este literal manifiesto lo siguiente: los procesos de compra fueron al detalle realizados desde la UACI, considerando la cantidad de iniciativas y lo complejo de cada uno de los bienes, dado que son artículos específicos y los montos de adquisición no sobre pasan los montos establecidos contemplados en la ley LACAP, en lo relacionado a libre gestión Considerando que fue de carácter urgente debido a que el convenio fue firmado con fecha 24 de noviembre de 2015 "PARA EL CASO DE LA LIBRE GESTIÓN EN RELACIÓN A LOS MONTOS DE LIBRE GESTIÓN NOS REMITIMOS AL INSTRUMENTO EMITIDO POR LA UNAC N°- 0001-2015, LIBRES GESTIONES MENORES A 20 SALARIOS MÍNIMOS Y AL 10% POR CIENTO DE 160 SALARIOS MÍNIMOS COMO SE LEE LITERALMENTE A CONTINUACIÓN" la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumplan con los requisitos de publicidad establecidos en la ley de protección al consumidor, siempre que sea adquirida bajo estas condiciones, se presumirá que se



adquirido a precio de mercado; y esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones. Según el Art. 39. CAPITULO V. FORMAS DE PAGO.

d). Se cuenta con el perfil del Proyecto Apoyo a la Implementación de la Estrategia Nacional de Cooperación Descentralizada en El Salvador. En el que se describe los objetivos a alcanzar, dinamizando el desarrollo de los Territorios desde la gestión descentralizada y la participación ciudadana.

e). En relación a este literal, le comunico y explico lo siguiente: se realizó un informe de inicio y finalización del Proyecto, en el que se informa las actividades realizadas, en el marco de la participación de mujeres y jóvenes y el gobierno municipal, con el objetivo de Contribuir al mejoramiento y calidad de vida de las familias beneficiarias con el mismo ya que como municipalidad y Ministerio de Gobernación uno de sus objetivos es aumentar la participación ciudadana el que comprende del el periodo en el que se inició el proceso de ejecución de la iniciativa y la entrega a los beneficiarios y su seguimiento.

También se realizó de parte del Ministerio de Gobernación la evaluación final de la ejecución del proyecto: siendo estos:

- 1-Alcance Geográfico.
- 2-Población Beneficiada.
- 3-Innovación
- 4-Articulación Estratégica
- 5-Precisión
- 6-Inclusión Social
- 7-Prioridades de desarrollo del Territorio.

Cabe mencionar que según el mecanismo técnico de este proceso este resultado fue de 8.9 por ciento de aprobación, motivo por el cual este municipio será el referente para el segundo FIAT, que se está ejecutando entre El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Sierra Tecapa Chinameca (ASITECHI) año 2017.

f). Con referencia a este literal manifiesto que: con fecha 06 de mayo de 2016, se encuentra el acta número DOCE, donde se encuentra el acuerdo municipal número 13, en el que literalmente dice. El Gobierno Municipal, realizara el proceso para el evento de rendición de cuentas, para el periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016. Considerando lo establecido en el Art. 125-E del Código Municipal, además de lo regulado en los Art. 10 y 17 de la Ley de Acceso de la información Pública.

g). En este literal cabe mencionar que:

•Las mujeres de la Comunidad El Caulote cuenta con máquinas industriales en buen estado siendo estas las siguientes:

1. maquina collaretera Groso fía F858K
1. Maquina Rana s hilo Singer mod. 757
2. Maquinas domesticas Singer jh920,

Maquinas que son para el uso del trabajo de corte y confección, teniendo en cuenta que ellas confeccionan, ropa para dama, enguatados y ropa de cama, cabe mencionar que en la visita de inspección física de parte de su equipo, una representante del grupo de mujeres encendió una delas máquinas y demostró el uso y manejo del mismo, donde la parte investigadora pudo observar cómo hacer dicho trabajo, también cabe mencionar que las mujeres cuentan con producto elaborado en el grupo y listo para la venta.



•Grupo de Jóvenes del Caserío La Barca, elaboran Bisutería y Artesanía, a este grupo se les entrego maquinaria y herramientas para la elaboración de productos como son: Pulseras, aretes, anillos, collares y otros, esto con el objetivo de mantener los jóvenes organizados con el fin de que logren un mejor desarrollo económico y social dentro de su grupo familiar, dicha maquinaria se les entrego nueva en perfectas condiciones; y que de su uso y manejo dependerá el cuidado de las mismas, por lo que si este equipo se dañó en el transcurso del manejo para el cual fue utilizado, por los que son los jóvenes integrantes del grupo los únicos responsables de su uso manejo y reparación del mismo, en relación a la observación realizada por el auditor que expresa que la persona responsable de este grupo de jóvenes que elaboran artesanía y bisutería, no cuenta con el tiempo necesario para seguir en este trabajo, porque es Empleado Municipal y Becado a la vez: motivo por el cual no existe base legal o una fuente de verificación confiable donde se base para hacer dicha observación; en cuanto a esta observación manifiesto que el Joven CRISTIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ, no fue, ni es Empleado Municipal a la fecha, tampoco ha sido beneficiado con una Beca Municipal. Por lo que no encuentro relación al respecto ni motivo por el cual se mencione que no cuenta con el tiempo necesario para dicha actividad.

•Seguidamente se observa el grupo de Mujeres beneficiadas con el Proyecto de Cosmetología del Cantón El Jocotillo, en este se pudo verificar artículo por artículo entregado al grupo de mujeres de parte de la municipalidad del uso y como manejan el negocio eso depende de las integrantes; ya que cabe mencionar que ellas están en constante coordinación con la responsable de la Unidad Municipal de la Mujer de esta municipalidad, siendo ella la que le da seguimiento al trabajo que estas realizan con el equipo para el cual fue entregado en su momento.

•De la misma manera se hace la observación sobre la responsable de este grupo donde se explica que ella no cuenta con el tiempo porque asido beneficiaria con Beca Municipal y que por tal razón ella no puede dar seguimiento a este grupo, siendo la Señora CLAUDIA YESENIA CORTEZ DÍAZ, la responsable de dicho grupo, cabe aclarar que la Señora Cortez Díaz, no asido beneficiada con ninguna Beca Municipal. Por lo que no se encuentra relación al respecto y de igual forma y no existe base legal o una fuente de verificación confiable donde se base para hacer la siguiente observación.

•También con relación al grupo de jóvenes del Cantón Los Horcones fueron beneficiados con equipo y materiales para panadería, estos iniciaron su trabajo y laboraron pan para la venta pero a raíz de una persona de las integrantes emigro a otro lugar estos dejaron de funcionar motivo por el cual se pasó a retirar el equipo dándole cumplimiento al romano IV-) en el que aceptan en nombre del grupo que recibe la entrega de capital semilla, y que en caso de incumplir con los objetivos, metas y acuerdos firmados en el convenio entre la municipalidad y los cooperantes del proyecto y acuerdos establecidos en otros documentos que lo complementan; que la municipalidad unilateralmente puede subrogar, retirar o incautar los materiales o equipo recibidos, y se realizó entrega a otro grupo de personas con la misma iniciativa, teniendo la carta de renuncia por El Joven CARLOS ALFONSO FLORES ZAVALA, responsable de a ver recibido el equipo antes mencionado y en relación a que este joven conto con un doble beneficio manifiesto lo siguiente: se aclara que el joven FLORES ZAVALA, fue beneficiado con una Beca de Bachillerato en el Instituto Ernesto



Flores del Municipio del Triunfo, pero dicha beca fue hasta el mes de octubre de año 2015; y en el año 2016 este ya no continuo con sus estudios debido a que el 2015, fue su último año de Bachiller, como se puede verificar en el Listado de Becas del año 2015, De igual forma se desconoce la fuente que brindo la información.

- Seguidamente el grupo de jóvenes del Caserío Los Cruces del Cantón La Puerta, fueron beneficiados con equipo y materiales para panadería, este grupo de jóvenes elaboran pan eventualmente para la venta a nivel de la comunidad, esto debido a que los jóvenes de dicho lugar no pueden visitar otras comunidades vecinas por motivos de violencia con otros grupos de jóvenes para poder hacer un mejor negocio, motivo por el cual el responsable de este grupo de jóvenes. JOSE SALVADOR CORTEZ GONZÁLEZ, emigro fuera del país, a raíz de la situación de violencia que vivimos en nuestro país, pero aún se cuenta con el equipo para hacer dicho trabajo y este a raíz de la visita de inspección de parte de su equipo, estos han reanudado la elaboración de Pan.

- La maquinaria otorgada al grupo de Jóvenes del Cantón San Benito, se entregó con el objetivo de cumplir con la solicitud que los jóvenes hacían así al Sr. Alcalde Municipal debido a que ellos aspiraban a obtener los conocimientos básicos en corte y confección, a estos se les dieron capacitaciones en coordinación con otras organizaciones afines con el trabajo y organización de los jóvenes, pero pese a todas estas iniciativas este grupo se desintegro y ya no cuentan con el número de participantes que iniciaron esta iniciativa, por lo que hoy se recomienda que se hará traslado del equipo a otras personas de la misma Comunidad que tienen el interés de darle vida al proyecto y utilizar el equipo para el fin que fue requerido, el Equipo se encuentra en el Local cede de la Promotora de Salud de dicha Comunidad ya que dicho Local Pertenece a la Comunidad antes mencionada, por lo que se acuerda que se solicitara la carta de renuncia de la persona responsable de a ver recibido dicho equipo en su momento siendo esta: MARIELA IVETTE BERNAL LARA.

- Cabe mencionar que esta fue hurtada por personas de la localidad donde estaba colocada dicha valla, se iniciaron las investigaciones de donde se encontraba y se ha recuperado por parte del personal de esta municipalidad y se encuentra en estado de reparación y pintura, para su nueva instalación.

- En esta oportunidad se anexa las cartas compromiso y los listados de los equipos y materiales que fueron entregados a cada grupo beneficiario.

h).En este literal cabe mencionar que las órdenes de compra se encuentran anexas al Boucher de cada cheque.

También se Anexan a este documento y el acuerdo municipal de aprobación del convenio entre Gobernación y la Municipalidad el que fue aprobado en todas sus partes.

- También se hace de su conocimiento que el documento notarial llamado como carta de compromiso en este se encuentra el romano II en el que literalmente dice: El Señor Alcalde Municipal Lic. Juan José Romero Coreas, en nombre y en representación del concejo Municipal Plural de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután entrego materiales en calidad de capital inicial y que se describen en las facturas y recibos por un monto de \$2,483.00 dólares.

- Seguidamente se encuentran observados los cheques desde el número de CHEQUE 7335531 hasta el CHEQUE 7335569. Los que hacen un total de \$39,882.94, observándose que a un falta dinero por justificar en la documentación presentada, Cabe



mencionar que en este error aritmético al realizar la operación matemática por parte de la auditoria, se detalla los datos a los Cheque número 7335544, por compra de 7 marcos de tubo estructural cuadrados que servirán para hacer hamacas del grupo de mujeres del Cantón Los Horcones, a un costo de \$46.00 dólares cada uno, estos hacen un total de \$322.00 dólares. Por lo que en este hace un faltante de \$300.00 dólares exactos. Anexo documento de respaldo.

- Seguidamente se encuentra que el cheque número 7335564 de pago del 50% del monto contratado por diseño y creación del manual de marca ciudad. Por el valor de \$692.50, Menos el 10% de renta \$69.25. Total a pagar liquido \$623.25.

- De igual forma en con el cheque número 7335565, pago final por diseño y creación del manual de marca ciudad. Por un monto de \$1,136.94. Menos el 10% de renta \$113.69. Total a pagar \$1,023.25.

- Y cheque número 7335567, pago de retención de renta por la cantidad de \$182.94, en este cabe mencionar que la renta de los cheques números: 7335564 y 7335565 fue sumada en dos veces, siendo este el motivo del faltante de dinero en la suma de los \$40,000.00 dólares del Proyecto.

i). En este se anexa acuerdo municipal de administrador de contrato.

j). Se adjuntan fotografías y listados de dichos materiales entregados a los grupos mujeres y jóvenes beneficiados con dichos equipos y materiales.

k). En este literal se hace mención que los cheques:

- Números: 7335537, compra de 2 canopys no tiene relación al proyecto, por lo que explico los siguiente: dichos canopys fueron comprados en el marco del proyecto para los grupos de mujeres que elaboran hamacas del Cantón Los Horcones y el grupo de jóvenes que elaboran artesanía del Caserío La Barca, esto con el objetivo de utilizarlos en las ferias de mercado que se realizan a nivel de la localidad y otros municipios.

- Cheque número 7335551, en este se hace mención sobre que la compra de camisas promocionales y que no tienen relación al proyecto, por lo que explico lo siguiente, estas se elaboraron sobre la base de la Estrategia de posicionamiento de visibilización de marca comercial y turística del municipio.

- Cheque número 7335553, compra de mobiliario y equipo los que consisten en mesas plásticas, computadora e impresor. En esta oportunidad explico lo siguiente: con relación a estos equipos y mobiliarios y que se observan que no tiene relacional proyecto, cabe mencionar que estos fueron solicitados por el grupo que lo ameritaba según su iniciativa económica; y que están dentro del presupuesto de los \$2,483.00 dólares por grupo y por el cual firmaron una carta compromiso donde describe dicha cantidad adquirida.

- Cheques números 7335560, 7335563 pago del 50% y final, por servicios de elaboración e instalación de valla publicitaria la que contiene la marca ciudad. Cabe mencionar que esta es parte de la estrategia de posicionamiento de la marca ciudad en el municipio, según lo describe y detalla el presupuesto del plan de acción del proyecto en su ante penúltima página.

- Cheque numero 7335566 pago del 50% y final de compra de camisas promocionales y que no tienen relación al proyecto, por lo que explico lo siguiente, estas se elaboraron sobre la base de la Estrategia de posicionamiento de Visibilización de marca comercial y turística del municipio.



- Con respecto a la observación del Tesorero Municipal, en cuanto a los pagos efectuados sin la autorización del Concejo Municipal, como lo establece el Artículo 91 del Código Municipal, le explico lo siguiente:
- Que mediante Acta Numero DIECISIETE, Acuerdo Municipal número ONCE, de fecha SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, el Concejo Municipal, en el literal "a" de la presente resolución dice: "Aprobar en su totalidad el documento que contiene el CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL entre EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL (MIGOBDT) Y LAS ALCALDIAS MUNICIPALES DE MERCEDES UMAÑA Y ZACATECOLUCA, para la ejecución del proyecto: "APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COOPERACION DESCENTRALIZADA", firmado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince,- Por lo que al aprobar en su totalidad el documento en mención, la municipalidad está en la obligación de cumplir con las cláusulas establecidas en dicho convenio y ejecutarlas para el proyecto en mención. De igual manera en el literal c) de la presente resolución se aprueba las responsabilidades y Obligaciones de las partes según la cláusula tercera del convenio en referencia.
- Que al aprobar el Convenio en donde existe responsabilidad de la Municipalidad para la ejecución de los fondos, entra en marcha el Tesorero Municipal debido a que una de sus funciones establecidas en los Manuales de Organización y Funciones, Descriptor de Cargos y Categorías precisamente es realizar pagos, así mismo en el último párrafo de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones dice que Debe de controlar que las obligaciones y compromisos financieros y/o económicos, se realicen de manera oportuna.
- Por otra parte en el Acuerdo Municipal número TRES, Acta número DIECISIETE, de fecha SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, este Concejo autorizo apertura de una cuenta corriente para la ejecución del proyecto: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y ADQUISICION DE MATERIA PRIMA PARA SECTORES PRODUCTIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, bajo ese mismo proyecto.- y en el literal b) de la misma resolución me nombran como refrendario de cheques en la cuenta corriente para ese proyecto y por último en el literal d) de la misma resolución me autorizan para que deposite los fondos antes mencionados en la nueva cuenta y finalizan en decir que los pagos con cheques deberán llevar al menos dos de las firmas autorizadas e indispensable mi firma como Tesorero Municipal; por lo que bajo ese contexto tengo toda la autorización para realizar los pagos de ese proyecto según los tramites realizado por la ejecutiva de enlace y Jefe de la UACI.



Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, el Tesorero y la Encargada de Proyección Social, presentaron los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la Encargada de la Unidad de Proyección Social, no modifica lo observado, por las siguientes situaciones:

- a) Desde el momento que la donación fue ingresada al fondo municipal mediante recibo de ingreso en formula oficial número 0943959 del 09 de diciembre de 2015, son ingresos del municipio (numeral 7, Art. 67 de Código Municipal), y se realizó la modificación del presupuesto, las erogaciones debieron haberse realizado

considerando lo que establece el Código Municipal en los artículos 91 y 94; por lo que los procesos de adquisición y pagos efectuados en este proyecto se realizaron sin considerar lo que exige la normativa legal; y literal c) del Convenio celebrado con el Ministerio de Gobernación, también obligaba dar cumplimiento a lo que establece la LACAP, por lo que no justifica no haberse efectuado los procesos y actividades que exigen los preceptos legales; por lo que las condiciones descritas en los literales a), b), c), d), f), h) e i), se mantienen debido a que no presentan documentación que justifique lo observado.

- b) En relación al literal e) de la condición de la comunicación preliminar, se considera como valido los informes presentados, por lo que esto queda superado.
- c) Entre los documentos presentados relacionados con los literales d) y f) de la deficiencia de la comunicación preliminar, están: LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COOPERACION DESCENTRALIZADA EN EL SALVADOR, y no un perfil del proyecto que justifique la inversión con su respectivo presupuesto aprobado; Revista de Rendición de Cuentas de la Municipalidad correspondiente al 01 de mayo de 2015 al 30 abril de 2016, y no por el Comité de Seguimiento sobre el proyecto;
- d) En relación a lo observado en el literal g), lo cuestionado es ratificado en lo siguiente:
 - En el caso del Caserío El Caulote, solamente una usuaria encendió una máquina de coser, y no demostró que la maneja; se verifico que como producto para la venta solo tenían confeccionado un cobertor para licuadora y un guante para cocina.
 - En el Caserío La Barca, es evidente que la maquinaria se encuentra dañada, no se sabe si por el mal uso o por la calidad, estas son las consecuencias de no haberse realizado los debidos procesos de adquisiciones de equipo industrial, donde se hubiese considerado calidad del equipo, existencia de repuestos y hasta garantías por desperfectos.
 - En el Cantón El Jocotillo, los materiales no fueron verificados en su totalidad por encontrarse en diferentes casas, debido a que no están las encargadas o beneficiadas y no había un documento que estableciera la cantidad de productos entregados, ya que en la inspección se verifico una considerable existencia de producto.
 - En el Cantón Los Horcones, se confirma lo observado, sin embargo se verifico que el equipo de panadería fue reasignado a una sola familia y no a otro grupo de jóvenes.
 - En el Caserío La Cruces, los comentarios son contradictorios, debido a que el responsable del equipo y materiales emigro del país y que en la actualidad han reanudado la elaboración de Pan, pero no presentan documentos que demuestre a que personas le reasignaron el equipo.
 - En Cantón San Benito, los comentarios confirma lo observado.
 - Con relación a la Valla Publicitaria, se encuentra en malas condiciones en bodega de la Municipalidad.
 - Verificamos que la Carta compromiso y listado de equipo y materiales entregados, presentados anexo, no presenta nombre y firma del grupo beneficiado, así como también no presenta monto de precios, ni relacionan con que facturas fueron adquiridos.
- e) En relación al literal h), no hay evidencias que se emitieron Órdenes de Compras, debido a que se verifico los documentos originales, y no existe evidencia que el



Administrador de Órdenes de compra recepcionará los bienes y servicios adquiridos, y no existe acuerdo municipal donde el concejo autorizara al tesorero los pagos, por lo que la deficiencia se mantiene.

- f) Con respecto al literal i), no existe evidencia que el segundo regidor suplente haya realizado las funciones de administrador de contratos.
- g) Con relación al literal j) de la condición, se mantiene, ya que los listados de equipo y materiales entregados, presentados entre la documentación presentada, no presenta nombre y firma del grupo beneficiado, así como también no presenta monto de precios, ni relacionan con que facturas fueron adquiridos.
- h) Con relación al literal k), al equipo de auditoría en la inspección del proyecto no le fue mostrado los Canopys; las camisas compradas fueron entregadas al personal que labora en la municipalidad; la valla publicitaria se encuentra en la bodega y no en el lugar para lo cual fue adquirida; en la inspección del proyecto no fue visto el equipo de computación, además no manifiestan a quien fue entregado, y no presentan evidencia de los Acuerdos Municipales donde el Concejo Municipal aprueba los pagos efectuados por el Tesorero Municipal.

Después de haber analizado los comentarios y documentación presentada, la deficiencia se mantiene.

13. INCOSISTENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que en el período de examen la Municipalidad de Mercedes Umaña, realizó con recursos del FODES 75% la Adquisiciones de Bienes y Servicios, tales como: Arrendamiento de Maquinaria y Equipos, Mezcla Asfáltica en Caliente y Cemento, por un monto de \$34,149.11 para la ejecución del proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, del Municipio de Mercedes Umaña, identificándose las inconsistencias siguientes:

- a) No están contempladas en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado.
- b) No se publicó en el Sistema de COMPRASAL.
- c) No existen procesos en la adjudicación y contratación, ya que no se generó competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos debido a que no hay cotizaciones;
- d) No existe acuerdo donde el concejo municipal autorizó: la ampliación del proyecto, la adjudicación, contratación y pagos de los bienes y servicios; ni tampoco se encontró la ampliación del Convenio.
- e) No se encontraron Actas de recepción de bienes y servicios, que muestren los bienes fueron percibidos y utilizados.
- f) Las facturas no identifican el nombre del proyecto.

El detalle de las compras efectuadas es:

Bien o Servicio Adquirido	Monto Pagado	Observación
Renta de Maquinaria y Equipos	\$ 6,785.75	✓ El Ministerio de Obras Públicas, según convenio puso la maquinaria y equipo necesario para realizar el proyecto.

Bien o Servicio Adquirido	Monto Pagado	Observación
		✓ No hay bitácoras o controles que demuestren que el equipo fue utilizado en el proyecto. ✓ No hay Acuerdo Municipal para contratar dichos equipos. ✓ No se realizó procesos de adjudicación y/o cotización para la contratación.
Suministro de 228 Toneladas de Mezcla Asfáltica en Caliente	\$ 20,433.36	✓ No hay Acuerdo Municipal para contratar dichos suministro. ✓ No se realizó procesos de adjudicación y/o cotización para la contratación.
Suministro de 900 bolsas de Cemento a la empresa J.A AGUILA S.A. DE C.V.	\$ 6,930.00	✓ No hay bitácoras o controles que demuestren que el material fue utilizado en el proyecto. ✓ No hay Acuerdo Municipal para contratar dichos suministro. ✓ No se realizó procesos de adjudicación y/o cotización para la contratación.
suman	\$34,149.11	

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



El Art. 10 literales d) de la LACAP, establece que, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;....

En numeral 6.1 del "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014," emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse."

En numeral 6.1.1.5 del "Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014," emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC".

El Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "Establece los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que



incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.

El Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece que: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema electrónico de compras públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente el menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterio objetivo, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”



El Artículo 63 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “El Jefe UACI o quien este designe comunicara al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos.

La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificara desde la convocatoria”.

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y

servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: Lugar, día y hora de la recepción; Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si la hubiere; Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;

El inciso primero del Art. 82 Bis y literal d) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes:..." y d) El administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

El Art. 121 de la Ley LACAP, establece que, "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".



El Artículo 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece que: "los Concejo Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 14 del Reglamento, antes mencionado, establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

El Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución del Proyecto: "Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón los Horcones, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután", por un Monto de Cuatrocientos Cuarenta y Tres mil novecientos cincuenta y tres con sesenta y un centavos de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$443,953.61, en LA CLASULA QUINTA: PLAZO, PRORROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO. En el inciso tercero y cuarto, establece que: "El FISDL, el Ministerio y el Municipio por mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras."

La deficiencia la originó el Jefe UACI y Administrador de Contrato, por no apegarse a lo establecido en el Convenio Interinstitucional, el Concejo Municipal por no haber realizado la ampliación al convenio y haber autorizado la orden de cambio cuando el proyecto no es ejecutado por contrato; y el Tesorero Municipal por haber efectuado pagos de materiales y servicios sin la autorización del concejo municipal.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades en la adquisición de bienes y servicios, y de igual manera carezcan de transparencia; y por consiguiente no existen transparencia en la utilización de los recursos FODES 75% por \$34,149.11.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 04 de septiembre de 2017, el Concejo Municipal, manifestó que: "Con respecto a dicha observación preliminar nos unimos a las explicaciones, comentarios y evidencia documental que presentaran en su momento el Jefe de la UACI y Tesorero Municipal."

El Jefe UACI en nota de fecha 04 de septiembre de 2017, manifestó que:

1- Respuesta: como Jefe UACI, manifiesto que todas nuestras actuaciones en lo relacionado a este proyecto se establecieron en el presupuesto municipal de 2016, en la parte de "proyectos con Fondos Provenientes del FISDL", el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, así mismo, dicho proyecto fue aprobado bajo convenio interinstitucional y modalidad de ejecución por Administración del Concejo. En los anexos de las respuestas, de las comunicaciones 23 y 24, se proporcionó evidencia de la legalización y aprobación de dicho proyecto.

2- Respuesta: fueron adquisiciones individuales de servicios por alquiler de maquinaria y equipo; empresas seleccionadas del banco de contratistas de la municipalidad; el alquiler de retroexcavadora fue por un monto total de 3,250.00, el remanente se distribuye en alquiler de concretora, cortadora de piso y bailarinas. Aplicando el artículo ya mencionado de la RELACAP, ART.61, fueron compras al detalle de servicios de alquiler que están legalizado ampliación que se realizó,

3- Respuesta: para los servicios de Renta de Maquinaria y Equipo y Suministro de 900 bolsas de cemento, se generó un proceso de libre gestión que faculta, según la RELACAP, en el ART: 61, al jefe de la UACI, para seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes del registro o banco de contratistas. El enunciado de dicho artículo es el siguiente: "el jefe UACI, también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo



atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las perspectivas ofertas". En relación a dicha facultad se realizaron las solicitudes de cotización a las empresas que según su capacidad idoneidad y especialidad, podría brindar el servicio o bien requerido. Se solicitó cotización del cemento a las ferreterías de la localidad y de Berlín, que son las que nos suministran para el funcionamiento de la municipalidad en relación a los proyectos pequeños administrados por la municipalidad. Se seleccionó a la ferretería el águila dado que es la única que en ese momento nos permitió crédito, y a Renta y Equipos pues es la única empresa de alquileres de equipo de la zona y sus precios están en el rango del mercado; en relación al suministro de 228 toneladas de Mezcla Asfáltica en Caliente, se generó un proceso de Libre Gestión, se invitó a tres posibles ofertantes y de este proceso se seleccionó a la empresa EQUIPOS DE CONSTRUCCION S.A. DE C.V., para prestar dicho suministro, cabe aclarar que en lo referente a este servicio se hicieron dos licitaciones públicas y solo esta empresa se presentó a ofertar para el suministro.

4- Respuesta: La ampliación del proyecto y sus alcances fueron legalizados con la aprobación de la Orden de Cambio que es la figura legal establecida para certificar las ampliaciones de adquisiciones de bienes y servicios para la ejecución efectiva del proyecto, las adjudicaciones de las contrataciones de bienes y servicios se autorizan en el Acuerdo de Aprobación de la orden de cambio, en ellos se faculta para realizar el proyecto por administración Concejo, y esta modalidad según el Artículo 4 de la ley LACAP, está excluida de la aplicación de la misma ley, sin embargo como municipalidad tenemos como política el cumplimiento de la ley en todas nuestras actuaciones, y por economía administrativa se realiza procesos simplificados de compras de bienes y servicios, en relación al suministro de mezcla asfáltica se generó competencia al solicitar las respectivas cotizaciones, sin embargo cabe mencionar que por el tipo de servicios era lógico establecer que la empresa ECON, S.A, DE C,V, por ser productora de dicho material presentaría oferta más económica, la legalización de dicha oferta está en la aprobación de la Orden de Cambio.

5- Respuesta: para los servicios de retroexcavadora se anexan los recibos de trabajo diario, en cuanto al suministro de mezcla asfáltica en el expediente se encuentran los recibos de notas de envío donde se da por recibido la mezcla asfáltica la colocación en el momento de la descarga.

6- Respuesta: a parte de las facturas se elaboró orden de compra donde se relacionan el tipo de servicio, la calidad, el precio y el nombre del proyecto, se superara a futuro, coordinando con tesorería para que no se pueda repetir tal deficiencia.

En nota de fecha 03 de septiembre de 2017, el Tesorero Municipal, manifestó:

a) Que en el Acta número DIECISIETE, Acuerdo Municipal número TREINTA de fecha SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, se aprobó la Orden de Cambio No. 1 y todo su contenido en relación al proyecto: ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EN CASERÍO LA BARCA DE CANTÓN SAN BENITO Y CASERÍO SAN SIMÓN DEL CANTÓN LOS HORCONES, DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN, por la cantidad de \$83,291.48.

b) Que en el caso del Aumento de la Obra del proyecto este Concejo lo considero como Orden de Cambio No. 1 y no como Ampliación del Proyecto, en vista que según el Jefe de la UACI la Orden de Cambio es más amplia y que dentro de ellas se incluye la



ampliación, disminución y aumento de la obra; además aclarar que ampliación al convenio no hubo; si no que las actividades de aumento fueron realizadas netamente por la municipalidad, que en el literal "f" del Acuerdo No. 30, Acta Municipal No. 17, de fecha 07 de julio de 2016, se autoriza al Tesorero Municipal para que realice los pagos correspondientes del proyecto en mención.....

c) Con respecto a las facturas que no identifican el nombre del proyecto esto se debe a que hay proyectos que su nombre es demasiado amplio y no alcanzan a ser colocado en las facturas, tal es el caso del proyecto en mención, para subsanar dicha observación he solicitado a los Jefes de las Unidades especialmente UACI, Secretaría y Despacho del Alcalde, que al momento de realizar pagos deberán estar los nombres respectivos de los proyectos juntamente con los Acuerdos Municipales y ordenes de compras, entre otros documentos que fuesen necesarios.

Quedando en consecuencia, aclarado el punto sobre que existe acuerdo para la ampliación del proyecto en mención, bajo los términos que manejo este Concejo y el mejoramiento en cuanto agregar el nombre de los proyectos en las facturas".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorero Municipal, presentaron los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Administración, no modifica lo observado, ya que las adquisiciones de bienes y servicios observados, no están contempladas en Plan anual de compras; sin embargo los comentarios del Jefe UACI son contradictorios, ya que el proyecto fue ejecutado bajo convenio interinstitucional y bajo la modalidad de Administración, para lo cual se firmó el convenio entre el FISDL, MOP y LA MUNICIPALIDAD, y según el anexo del convenio el proyecto estaba valorado en un monto total de \$443,953.61, distribuido con los aportes siguientes: MOPTVDU \$160,055.41; el FISDL \$250,673.20 y la Municipalidad \$33,225.00, y no existe ampliación del convenio; no obstante el concejo municipal aprobó una orden de cambio en la que se establece aumentos y disminuciones en el proyecto, la cual es improcedente ya que el proyecto no fue ejecutado por contrato; dicha Orden de Cambio fue solicitada por el supervisor de obra, Jefe UACI y Administrador de Contrato, cuando existe una carpeta aprobada por el FISDL para la ejecución del proyecto, en tal situación el que debió solicitar ampliación al proyecto fue el Concejo Municipal antes las entidades involucradas para que se modificara el convenio firmado, ya que la orden de cambio contempla aumento y disminuciones en partidas que se encuentran estimadas dentro del aporte y compromisos del FISDL, y no existe autorización ni incremento de fondos por la entidad.

En el expediente no se encontraron los documentos que demuestren la autorización de adquisición, contratación y pagos de bienes y servicios por parte de Concejo Municipal, así como también no existen evidencia donde el administrador de contrato recepciono los bienes y servicios observados, únicamente se encontró la recepción por la adquisición de 228 toneladas de mezcla asfáltica, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



14. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, presenta en las cuentas 251 91 y 252 91 Costo Acumulado de la Inversión, un monto total de \$4,748,658.96, como proyectos finalizados y que no han sido liquidados contablemente, así:

Cuenta	Concepto	Monto según Estado de Situación Financiera al 31/12/2016
251	Inversiones en Bienes Privativos	
251 91 999	Costo Acumulados de la inversión	\$ 7,301.14
252	Inversiones en Bienes de Uso Publico	
252 91 999	Costo Acumulados de la inversión	\$ 4,741,357.82
	Total	\$ 4,748,658.96

El Artículo 103, primer inciso, del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

El Artículo 104, literal b), del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, emitido por el Ministerio de Hacienda, en la Norma C.2.6 sobre Inversiones en Proyectos, numeral 2 Liquidación de los Proyectos, Primer párrafo establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos contables", Agrupación por Tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

La deficiencia la originó el Jefe UACI, el Tesorero y el Contador, por no establecer controles sobre los proyectos finalizados y pagados.

Esto da lugar a que los Estados Financieros presenten cifras erróneas, los cuales pueden incidir negativamente en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El 25 de agosto de 2017, el Concejo Municipal, manifestó que: "respecto a dicha observación preliminar nos unimos a las explicaciones, comentarios, evidencia

documental que presentaran en su momento el Jefe de la UACI, Tesorero y Contador Municipal”.

El Contador mediante nota de fecha 30 de agosto de 2017, manifestó que: “Con nota recibida a Comunicación Preliminar de Resultados No 30. En observación a la cuenta 25191999 (costos Acumulados de la inversión). Con respecto a los costos acumulados de la inversión, explico que corresponden a los proyectos no liquidados contablemente que como es de conocimiento que para liquidar proyectos se necesita el ACTA DE RECEPCION, de los proyectos, que los contadores anteriores no habían realizados liquidación de proyectos a nivel contable, y con nota enviada el 9 de mayo 2017, solicitando a la Unidad de UACI, los proyectos liquidados y finalizados para realizar la liquidación correspondiente y de años anteriores, por la cual manifiesto que las actas de recepción no se me fueron entregadas de los proyectos de años anteriores, por razones que desconozco. Pero para los demás proyectos solo me entregaron las liquidaciones de los mismos, las cuales adolecían de inconsistencia con respecto a los registros contables del sistema SAFIMU II, que lleva esta institución, por tal razón solo se liquidaron algunos proyectos que si coincidían con los registros contables. Por las circunstancias antes descritas no se siguieron liquidando los proyectos contablemente”.

El Jefe UACI y El Tesorero Municipal, en nota de fecha 04 de septiembre de 2017, manifestaron: “... que algunos proyectos que finalizaron en años anteriores no han sido liquidados contablemente por las siguientes causas:

- a) Que no se cuenta con toda la información en lo relacionado a los periodos anteriores al 2012, y al no tener esa información es imposible liquidar dichos proyectos contablemente.
- b) Que ya estamos trabajando para brindarle la información necesaria al contador para la liquidación de los proyectos de mayo 2012 en adelante, ya se le entrego parte de la información a los contadores que han labora en esta municipalidad.
- c) Para confirmar que se está trabajando a la parte de entrega de informes de liquidación de proyectos al contador, le remito copia de memorándum de fecha 9 de mayo de 2017, en el cual se está solicitando los reportes de los proyectos liquidados, ya que esta municipalidad está implementando el nuevo aplicativo SAFIM, y en tal sentido requiere estar al día las liquidaciones de las cuentas contables, ya antes mencionados.
- d) Finalmente como unidad financiera y UACI, estamos conscientes del compromiso de solventar tal situación contablemente, para que en futuras auditorias el estado situación financiera brinde la información necesaria para la toma de decisiones del concejo municipal en las cuentas costos acumulados de la inversión.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los empleados, ratifican lo observado, ya que no presentaron documentación que demuestre las liquidaciones contables realizadas respecto a los proyectos antes mencionados; por lo que la deficiencia se mantiene.



- a) El proyecto no están contemplado en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado.
- b) El proyecto fue recepcionado por 2.183 Kilómetros, no obstante el convenio establece un alcance de 1.80 Kilómetros, no existe ampliación a dicho convenio.
- c) La municipalidad erogó con recursos del FODES un monto total de \$93,080.14, sobrepasando el aporte establecido en el Convenio por \$33,225.00; observándose que no existe carpeta técnica que detalle las partidas incrementadas, y los volúmenes de obra.
- d) Según Orden de Cambio por Incremento y Disminución No. 1, firmada por el residente del proyecto, el Supervisor, Administrador de Contrato y Jefe UACI, incrementan partidas que se encuentran estimadas dentro del aporte y compromisos del FISDL, y no existe autorización ni incremento de fondos por dicha entidad; la Orden de Cambio es improcedente por tratarse de un documento contractual, ya que el proyecto se ejecutó por administración.
- e) Se erogó un monto de \$14,570.91 en recibos de pagos en papel común, en concepto de pago por camionadas de transporte de piedra y arena para el proyecto, sin puntualizar la cantidad de Metros Cúbicos de materiales comprados, además no se solicitó facturas por las compras y no se encontraron órdenes de compra, actas de recepción parciales o total por los materiales, y los pagos no se encuentran autorizados por el Concejo Municipal. (Resumen en Anexo).
- f) No se encontró en el expediente informe de gastos parciales ni la liquidación Final por \$250,673.20 de fondos proporcionados por FISDL, según recibos de ingresos.

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y

darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”.

El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público”.

El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:
b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;....

Los Artículos 14 y 20 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

“Art. 14.- Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto, y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.”

“Art. 20.- De los fondos provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, las municipalidades deberán presentar, informe de gastos parciales y liquidación final de cada proyecto.

En caso de que quedare un remanente, éste podrá utilizarse para ampliar o mejorar dicho proyecto, o para crear un fondo de mantenimiento de proyectos o para financiar nuevos proyectos; siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido por el FISDL”.

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.



El inciso tercero del Art. 79, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

Los literales d) y e) del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

El literal f) del Art. 2 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Para los efectos de este Reglamento, se emplearán los siguientes términos y abreviaturas: f) Documentos Contractuales: Son los documentos que forman parte integral del contrato: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación o de Concurso, adendas, si las hubiese, ofertas y sus documentos, garantías, resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso".

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: Lugar, día y hora de la recepción; Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si la hubiere; Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso";

El Art. 121 de la Ley LACAP, establece que, "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren."

En numeral 6.1 del "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014," emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un



determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.

La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse.”

El Código Municipal, establece en:

El Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Art. 91. “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal, que no necesitarán autorización del Concejo.”

El Art. 94. “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

El Artículo 105 inciso primero y segundo del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados.....”



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "ASFALTADO DE TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL EN CASERIO LA BARCA DE CANTON SAN BENITO Y CASERIO SAN SIMON DE CANTON LOS HORCONES, DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA, EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA, de fecha 10 de diciembre de 2015, establece:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El Convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes, para la ejecución del proyecto destinado al mejoramiento de la infraestructura vial competencia del Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, consistente en la colocación de carpeta asfáltica en 1.8 kilómetros

**CLASULA SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.
DEL MINISTERIO.**

El Ministerio, se compromete de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos y en atención a las necesidades del proyecto citado con un aporte estimado en la cantidad de \$160,055.41, conforme al Anexo 1 del presente, que se detallan así: Numerales 2 y 7, establecen:

2.- Maquinaria: El Ministerio asignará la maquinaria siguiente: una pavimentadora, un doble rodo liso, una compactadora neumática, un distribuidor de asfalto, un camión cisterna, un camión de volteo de 10 M3, un camión baranda, un compresor de aire, un cabezal y rastra y un pick-up. Aporte estimado en la cantidad de \$89,576.26...

7.- Administración del proyecto: El ministerio designa como coordinador para la ejecución del proyecto objeto de presente convenio, al Director de Mantenimiento de la Obra Pública, quien bajo su dirección podrá nombrar un técnico responsable de administrar y dirigir las actividades constructivas del proyecto, así como la función de coordinar el suministro de materiales e insumos con el técnico que para tal efecto sea nombrado por el municipio como supervisor del proyecto.

DEL MUNICIPIO.

El Municipio, de acuerdo al Anexo 1, se compromete con un aporte estimado en la cantidad de \$33,225.00, en los rubros que se detallan a continuación: numerales: 8, 9, 10 y 15.

8.- Control de gastos y suministros: El municipio nombrará un técnico para controlar los materiales e insumos a ser utilizados en el desarrollo del proyecto en la parte que le corresponde conforme al presente convenio...

9.- Residente de proyecto: El municipio contratará un técnico con las funciones de Residente de proyecto para verificar y avalar los procesos constructivos de acuerdo a la calidad y cantidad requeridas en los documentos técnicos elaborados para la ejecución del proyecto. Asimismo será el responsable de elaborar un programa de trabajo que será remitido al Técnico encargado de administrar este proyecto por parte de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública del "MOPTVDU", unidad designada por el "MOPTVDU" para la ejecución de este Convenio, quien emitirá visto bueno.

10.- Entrega de informes: El municipio instruirá al residente del proyecto para que controle los materiales e insumo utilizados en el proyecto, a fin de que proporcione al



técnico nombrado por el ministerio, informes periódicos sobre la ejecución del proyecto (mano de obra, maquinaria, cantidades de obras ejecutadas, avance físicos, etc.)

15.- Cumplir con los procedimientos, Manuales y Guías del FISDL, relacionados con la ejecución y supervisión del Proyecto. Los procesos para la contratación de la Construcción del proyecto, se harán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP.

DEL FISDL

El FISDL, de acuerdo al Anexo I, se compromete con un aporte estimado en la cantidad de \$250,673.20, en efectivo para cubrir mano de obra, materiales y otros, detallados en el Anexo 1, con fondos del Programa Comunidades Solidarias 2015, una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos para tal efecto en el Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO, PRORROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los párrafos terceros y cuarto de la Cláusula, establece que:

El FISDL, el Ministerio y el Municipio por mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras.

CLAUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS Y LIQUIDACIONES: el párrafo segundo de la Cláusula, establece que: A más tardar treinta días después de recibidas las obras a satisfacción por parte del MOPTVDU, el municipio liquidará al FISDL los fondos que le haya transferido, utilizando los formularios del Sistema de Transferencias y Administración de Fondos (STAF) correspondientes, reintegrando al FISDL, si aplica los excedentes de los fondos y otros ingresos que se hayan generado por concepto de multas, penalidades, intereses, etc.



La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no haber solicitado modificación al convenio y haber autorizado la Orden de Cambio cuando el proyecto no se ejecutaba por contrato; el Tesorero Municipal por haber realizado los pagos sin autorización del Concejo Municipal; el Jefe UACI y Administrador de Contrato por no efectuar las funciones que exigen los cargos.

Esto genera que se cometan irregularidades en el desarrollo y ejecución del proyecto, y se afecten los recursos municipales, por la suma de \$14,570.91.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Jefe UACI mediante nota de fecha 04 de septiembre de 2007, manifestó que: a)...todas nuestras actuaciones en lo relacionado a este proyecto, se establecieron en el Presupuesto Municipal por Áreas de Gestión año 2016, en la parte de "Proyectos con Fondos Provenientes del FISDL", el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, así mismo dicho proyecto fue ejecutado bajo Convenio Interinstitucional y modalidad de ejecución por Administración del Concejo. En los anexos de las respuestas de las comunicaciones 23 y 24, se proporcionó evidencia de la legalización y aprobación del proyecto en mención.

b)- Efectivamente se formalizo convenio con el MPTVDU, el FISDL y La Municipalidad, para ejecutar 1800 metros lineales: que incluye: 1800 ml de Sub Base de material granular, 1800 ml Base de suelo cemento, 2000 ml de drenaje (canaleta, cordón cuneta), obra de paso; para estas actividades en su totalidad el FISDL apor to la cantidad de \$250,673.20, recepcionado atraves de acta, las cantidades de obra de esos 1.80 kilómetros, ver copia de acta de recepción, en compra de materiales, mano de obra y suministros, EL MOPTVDU, atraves de acta recepcionó por la cantidad de 2.183 kilómetros, acordando que su aporte se realizó en un periodo del 30 de agosto al 30 de septiembre, trabajando días hábiles, la colación de 228 toneladas de mezcla asfáltica las realizo en un término de tres días, considerando que estaban dentro de su periodo de compromiso, LA MUNICIPALIDAD, en ambas actas de recepción actúa como garante de la calidad de los trabajos y de la buena utilización de los recurso de cada institución, el FISDL asume su aporte y lo ratifica firmando en acta de recepción de igual forma el MOPTVDU, lo hace firmando pero haciéndose responsable del mejoramiento de la superficie de rodadura. El MOPTVDU y el FISDL, ambos recepcionaron según sus compromisos y aportes, la municipalidad recepciona según los compromisos del convenio y los compromisos legalizados en la orden de cambio.

c)- Una vez iniciado el proyecto se determinó la urgente necesidad de cumplir con ciertos procesos constructivos que no estaban costeados en el convenio, y que para garantizar el cumplimiento de las partidas convenidas se tenía que financiar con fondos municipales, técnicamente son cuestiones que al elaborar el MOPTVDU, el anexo uno, dejó de lado, pero la municipalidad ya con orden de inicio, y con la programación de compras, y los procesos de adquisiciones finalizados, ya con contratos de suministros firmados, se tenía la necesidad y la obligación, según CLAUSULA CUARTA; IMPREVISTO..."En ese sentido, el municipio deberá financiar totalmente aquellas actividades adicionales no previstas en el convenio, si durante la ejecución de las obras, se comprueba que a fin de garantizar la funcionalidad del proyecto, es necesario ejecutarlas y esto representa un incremento al monto del proyecto", ante lo anterior se determinó con los profesionales contratados y responsables del proyecto, que habían actividades no previstas en el convenio, y por lo tanto la Alcaldía tenía que asumir dichos imprevistos, así mismo no se necesitó modificar el Convenio dado que la municipalidad dentro de sus competencias decidió ampliar los alcances del proyecto, ante estas ampliaciones ni el FISDL, ni el MPTVDU, tenían injerencia, dado que sus aportes no serían modificados, la municipalidad asumió responsablemente el financiamiento de los imprevistos y decidió ampliar de 1.8 km a 2.83 km, de mejoramiento de calle, 328 ml en Caserío la Barca y 55 ml en Caserío San Simón. Dado lo anterior no era procedente realizar carpeta técnica, ya que por economía la Alcaldía aprovecharía el tiempo de la maquinaria asignada al proyecto para lograr cubrir más áreas de trabajo, sin modificar los aportes de las demás instituciones que en su momento formaron parte del Convenio. El siguiente cuadro muestra los aportes de las instituciones.

Institución	Aporte Inicial	Aporte Orden De Cambio N°1
MOPTVDU	\$160,055.41	\$0.00
FISDL	\$250,673.20	\$0.00
ALCALDIA	\$33,225.00	\$59,855.14

En columna uno se describe los partes iniciales establecidos en el convenio, así fueron liquidados; en la columna dos están los aportes de las instituciones según orden de cambio ya liquidados, al sumar los aportes de la Municipalidad nos dan \$93,080.14, que es el monto cuestionado en este literal de comunicación.

d)- Que la Ampliación del proyecto y sus alcances fueron legalizados con la aprobación de la orden de cambio, que es la figura legal establecida para certificar las ampliaciones de adquisición de bienes y servicios para la ejecución efectiva del proyecto, las adjudicaciones de las contrataciones de bienes y servicios se autorizan en el acuerdo de aprobación de la orden de cambio, en ellos se faculta para realizar el proyecto por administración del Concejo, y esta modalidad según el Artículo 4 de la ley LACAP está "EXCLUIDA" de la aplicación de la misma ley, sin embargo como municipalidad tenemos como política generar el cumplimiento de la ley en todas nuestras actuaciones. Con los fondos del FISDL se cubrió el alcance inicial de 1.8 km, así recepcionaron y liquidaron el FISDL, la liquidaciones las realizo el asesor municipal del referido aporte en efectivo.

e)- Como Concejo Municipal hemos visto que antes de esta última auditoría a la municipalidad no se le había cuestionado el pago en papel simple a los transportistas, aunque claro está que el Auditor tiene su propio criterio de ver las cosas desde su punto de vista, y para aclarar el punto en cuestión, le manifestamos que los transportistas están cubiertos de los pagos de impuesto sobre la renta, de conformidad al inciso primero del Artículo 151 del Código Tributario. Por lo tanto el legislador de forma expresa les reguló la modalidad de anticipar el impuesto sobre la renta siendo este a través de los enteros a cuenta, por lo que no es necesario que se contraten a transportistas que estén registrados o que tengan facturas, ya que existen otros documentos que pueden ser de forma legal como los bauchers y Recibos de Pagos, y en ellos se describen la cantidad de camionadas según corresponda, arena, piedra, grava, etc., ver anexo de recibos como ejemplo; los transportistas son micro empresarios de las comunidades y de la localidad que no cuentan con facturas, por ese motivo no se les anexa en el bauchers, un 95% del suministro de piedra y arena fue de camioneros de la localidad de La Barca y de San Simón, y dos son del área urbana, todos solo cuentan con un camión, en cada pago se anexa copia de DUI, NIT y tarjeta de circulación de los camiones; por ese tipo de servicios efectivamente no se había realizado con anterioridad órdenes de compra, sin embargo la legalización de los mismos está dada por tesorería sindica municipal, alcalde específico y el contador, según consta en cada recibo y bauchers; las recepciones de este tipo de servicios se hace en el sitio y se van requiriendo según la necesidad de la obra, por procesos constructivos, se realizó un control general según cardex que se entregó en expediente, así mismos todos estos pagos mostrados en Resumen anexo, están legalizados inicialmente en el convenio y posteriormente en los respectivos aumentos en la orden de cambio, nuevamente menciono que si están legalizados, se cuenta con sello de contabilidad, firma de la síndica municipal y el primer regidor, alcalde específico, además la firma del tesorero y el contador. Dichas firmas dan fe que si se cuenta con la aprobación del Concejo Municipal.



f)-Que con respecto a los gastos parciales y la liquidación final del aporte del FISDL por la cantidad de (\$250,673.20) fueron realizadas por el Asesor Municipal del FISDL, en base a copias de recibos, facturas, y planillas entregadas por esta Municipalidad y verificadas por él mismo y finanzas del FISDL, esas liquidaciones están en poder del FISDL, ya que fue la institución que realizó el aporte. Ver nota anexa del Asesor Municipal, de fecha 27 de enero de 2017, estas liquidaciones se legalizaron con la firma del Supervisor, Tesorero, Alcalde y Asesor Municipal del FISDL. Con respecto a la Liquidación Final que está en el expediente del proyecto, en ella se encuentran todos los pagos realizados con fondos FISDL y que totalizan la cantidad en mención.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorero Municipal, presentaron los mismos comentarios expuestos anteriormente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados por la Administración, no modifica lo observado, por lo siguiente:

- a) El Jefe UACI, no realizó el Plan Anual de Compras para el ejercicio 2016, por lo que este proyecto no está considerado en las proyecciones del Concejo Municipal; el plan debe estar de conformidad a lo que establece el presupuesto municipal.
- b) No existe evidencia sobre la ampliación del convenio entre FISDL, MOP y la Municipalidad; por tanto no está autorizado por las entidades la ampliación del alcance del proyecto.
- c) La Orden de cambio autorizada por el Concejo Municipal, es improcedente ya que el proyecto no fue ejecutado por contrato; sin embargo según la Orden de Cambio contempla aumentos y disminuciones en las partidas que están dentro del compromiso del FISDL: 1.00 CONSTRUCCION DE BASE (SUELO CEMENTO 4%), 2.00 COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA e=6CM, 3.00 CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS, 4.00 TUBERIA DE CONCRETO 42" (PARA PASO DE QUEBRADA), y 6.00 MANO DE OBRAS FISDL; por lo que era necesario la modificación al Convenio, ya que este fue realizado de conformidad a la carpeta técnica aprobada por el FISDL. Dicha Orden de Cambio tiene como Justificación: "La presente Orden de Cambio No 1, básicamente obedece a un reacomodo e incremento de los recursos asignados al Proyecto: El proyecto de Asfaltado de Tramos de Calles Principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón Los Horcones del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, ya que en algunos tramos, se hace necesaria la ejecución de las actividades no contempladas: Excavación Para Cordón Cuneta, Cunetas y badenes, Construcción de Cunetas de Mampostería de Piedra, Construcción de Badenes, Construcción de Remates, Limpieza y Chapeo de Tramo a Intervenir, Rehabilitación de Calle alterna en Caserío San Simón, Terracería para Obra de Drenaje de Tubería de 42", Pago de Residente de la Obra, pago complementario de Supervisión, Alquiler de Bodega y Maquinaria, Compra de cemento Gris, complemento de Mano de Obra, albañiles, Auxiliares y otros, Levantamiento, Rediseño y Replanteo, Pago de Vigilancia, Suministro de material Granular, Entre otras Actividades, Dichas actividades son necesarias para la ejecución del proyecto y evitar daños prematuros, por falta de drenajes longitudinal y



transversales adecuados a los caudales generados por las lluvias en las zonas de influencia. También se presentó la necesidad de construir Badenes en algunos puntos de la calle, donde se cruza el agua para las descargas. Por lo anterior se realizaron evaluaciones y diagnósticos en conjunto entre supervisión, Residente de la obra, Administrador de contrato y personal técnico y concejo de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, y se determinó la necesidad de aumentar partidas y cantidades de materiales con el objetivo de incrementar la longitud y brindar estabilidad y alargar la vida útil del proyecto y evitar un mayor deterioro en la calle". Por consiguiente la Justificación es improcedente, ya que el convenio tenía establecido el alcance del proyecto y la partidas en aumentos y disminuciones, están consideradas entre el aporte proporcionado por el FISDL, por lo que el Concejo Municipal debió haber solicitado modificación al convenio.

- d) Referente a los comentarios de IMPREVISTOS, que establece la CLAUSULA CUARTA del Convenio, se refiere a imprevisto que se den durante la ejecución del Proyecto: Asfalto de Tramos de Calle principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón Los Horcones; para lo cual se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que tenía como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes, para la ejecución del proyecto destinado al mejoramiento de la infraestructura vial competencia del Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, consistente en la colocación de carpeta asfáltica en 1.8 kilómetros..., y no en 2.183 kilómetro de carpeta asfáltica; por lo que era necesario la modificación del convenio para que se ampliara el alcance del proyecto, considerando así lo que establece el tercer inciso de la CLUASULA QUINTA del convenio, y dice: "El FISDL, el Ministerio y el Municipio por mutuo acuerdo podrán ser realizar modificaciones al presente convenio".
- e) Los comentarios son confusos sobre el monto pagado de \$14,570.91 mediante recibos en papel común, ya que lo observado no es sobre el impuesto sobre la renta; sino a que no se exigieron facturas, como lo establece el inciso tercero del artículo 79 de la LACAP; así como también no se especificó la cantidad de metros cúbicos que se compraban solamente describían la cantidad de viajes de materiales, esta situación también fue observada por el FISDL, y lo más delicado no haber autorización de pagos por parte del Concejo Municipal, como lo establece el artículo 91 de Código Municipal.
- f) Concerniente a la liquidación final por los fondo proporcionados por el FISDL, no existen informe por parte de La Municipalidad que haya realizado liquidaciones parciales y finales del proyecto, tal como lo establece el artículo 20 de la Ley FODES. En vista que la administración no presentó documentación que justifique lo observado, la deficiencia se mantiene.

16. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN.

Mediante evaluación técnica del Proyecto: Asfaltado de Tramos de Calle Principal en Caserío La Barca, Cantón San Benito y Caserío San Simón Cantón Los Horcones, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; ejecutado por la modalidad de Administración en el período sujeto a examen, determinamos que existe exceso de



materiales adquiridos en relación a los que realmente se necesitan, por un monto \$10,608.73 dólares, según detalle:

DESCRIPCION DE PARTIDAS	CANTIDAD DE MATERIALES UTILIZADOS				CANTIDAD DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA OBRA		DIFERENCIA DE MATERIALES ADQUIRIDOS EN EXCESO.	
	CANT.	U	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA: 2,025 ML								
Cemento gris p/cordón cuneta	1,694.00	BOL	\$ 8.50	\$14,399.00	1,518.75	\$ 12,909.38	175.25	\$ 1,489.63
Arena p/cordón cuneta	289.51	M3	\$ 12.00	\$ 3,474.12	202.50	\$ 2,430.00	87.01	\$ 1,044.12
Piedra p/cordón cuneta	599.88	M3	\$ 20.00	\$11,997.60	253.13	\$ 5,062.60	346.75	\$ 6,935.00
Tubería de Concreto 42"	42	ML	\$130.00	\$ 5,460.00	36.00	\$ 4,680.80	6	\$ 780.00
				\$35,330.72		\$25,082.78		\$10,248.75
MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA MURO 70.00 M3								
Cemento gris para muro	167	BOL	\$ 8.50	\$ 1,419.50	154.00	\$ 1,309.00	13.00	\$ 110.50
Arena para muro	43.19	M3	\$ 12.00	\$ 518.28	22.40	\$ 268.80	20.79	\$ 249.48
				\$1,937.78		\$1,577.80		\$ 359.98
TOTAL EN MATERIALES								\$ 10,608.73

- También se verificó que la calidad de los badenes es inaceptable, ya que estos se encuentran deteriorados, por lo que se observa el costo invertido en materiales por un monto de \$2,460.65.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."



El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

Asimismo el artículo 31 numeral 4 y 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o

custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó una Orden de Cambio improcedente al proyecto, cuando la obra era ejecutado por administración y mediante convenio celebrado con FISDL y el MOP, y no se requirió la modificación del convenio; y el Jefe UACI y Administrador de contrato por no advertir al Concejo Municipal que no existían especificaciones técnicas para la ampliación del proyecto.

Esta da lugar a que los proyectos no se ejecuten con transparencias y se cometan irregularidades, afectando directamente los recursos municipales por la cantidad de \$13,069.38.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 07 de septiembre de 2017, El Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, manifestaron:

Que como Municipalidad estamos en desacuerdo con tal observación por los motivos y razones siguientes, que la cantidad de drenaje ejecutado son como mínimo 2,025.00 metros lineales de drenaje, canaleta y cordón cuneta; en caserío la Barca son 850.00 metros lineales de canaleta y en caserío San Simón son 1,175.00 metros lineales de cordón cuneta, como se estableció en plano como obra construida, **ver anexo**, además técnicamente en el área de la construcción, por experiencia se sabe que para construir un metro lineal de cordón cuneta se tiene un rendimiento mínimo de una bolsa de cemento Cuscatlán, como mínimo dependiendo de la proporción utilizada: una proporción para mortero de 1:4 (una parte de cemento por cuatro de arena), como mínimo se realiza un metro lineal sin acabado, por lo tanto, atendiendo a esa lógica se utilizaron según los metros lineales que se refleja en la observación, 1,653.70 ml, como mínimo 1,653.00 bolsas de cemento Cuscatlán, por ningún motivo es aceptable que para ejecutar 1,653 ml solo se utilizarían 744.17 bolsas, eso significa que se utilizó 0.49 bolsas de cemento por metro lineal, totalmente inaceptable como rendimiento de obra; en relación al volumen de piedra observado, manifestamos que como mínimo en un metro lineal de cordón cuneta de las dimensiones siguientes:



Que se utilizan 0.50 metros cúbicos de piedra cuarta, para este tipo de cordón cuneta que fue el que se construyó en el proyecto en mención, por lo tanto relacionando los metros líneas observados se determina que se utilizó la cantidad de 826.59 metros cúbicos de piedra (0.50×1653.17), que es 326.59 metros cúbicos más que el volumen observado de piedra; en relación al volumen de arena observado, igualmente para

como mínimo en un metro lineal de cordón cuneta se utiliza 0.20 metros cúbicos de arena, en esa lógica de la construcción se necesitaron 330.63 metros cúbicos de arena para construir 1653.17, 80.63 metros cúbicos más que los presupuestado y observado, es ilógico creer que con 0.08 metros cúbicos se construiría un metro lineal de piedra, según el cálculo presentado en la observación; en relación a la tubería se hace constar que se adquirió la cantidad de 42 tubos de 42", utilizándose en la obra hidráulica de paso la cantidad de 36, esto debido a que construirá con los otros seis una obra de paso hidráulica aguas arriba, dado que es una necesidad emergente para mejorar las condiciones de proyecto, dado que se da en época de invierno desbordamiento aguas arriba y esto puede afectar la calidad y funcionalidad de la obra construida, lo tubos están en la zona del proyecto bajo custodia de la ADESCO de la comunidad de San Simón, este año según sea la capacidad financiera de la municipalidad se realizara tal actividad, el error de cálculo se dio en la ficha técnica anexo uno del Convenio, dado que establece 50 ml de tubería, cuando en plano son 36 metros lineales, como ya se había adquirido la cantidad de 42 tubos, se comunicó a la empresa que solo se recibiría esa cantidad, pues ya habían sido trasladados, racionalmente se estableció que se colocarían aguas arriba, para utilizarlos en beneficio del mismo proyecto; en cuanto a la actividad de MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA MURO, según la observación para esta actividad con volumen de 70.00 metros cúbicos se tuvo que ejecutar con 134.40 bolsas de cemento esto significa que por metro cubico de muro se utilizaría 1.92 bolsas de cemento, eso no es lógico, por más pobre se haga el mortero de pegamento lo mínimo de bolsas de cemento serian tres por metro cubico, esto significa que serian 210 bolsas de cemento ($3 \text{ bolsas} * 70 \text{ mt}^3$), que es más que lo presupuestado y observado, en ningún proyecto con un mínimo de calidad se aceptaría hacer un metro cúbico de mampostería con 1.92 bolsas de cemento; en cuanto a la arena se aplica la misma lógica, para construir un metro cubico de muro se necesita como mínimo 0.90 metros cúbicos de arena, al realizar la operación aritmética se necesitaría la cantidad de 63.00 metros cúbicos de arena, que es lo más cercano a la cantidad presupuestada y observada; en relación a los badenes manifestamos que son cuatro los construidos y consideramos que están en buen estado, además solo viene en el convenio 5 metros lineales y se construyeron como mínimo 20 metros lineales, se anexan informe fotográfico del día 7 de septiembre de 2017.

CONCLUSIÓN: Ante esta comunicación preliminar número 34, manifestamos que al hacer los cálculos aritméticos, consiente y técnicamente se establece que las cantidades observadas no son razonables, dado que los volúmenes son calculados en base a la obra construida y medida en visita de campo, también no estamos de acuerdo con la cantidad de metros lineales de cordón cuneta y canaleta, dado que lo construido son 2,025.00 ml como se puede constatar en los planos de obra terminada; en la mampostería de piedra se toman en cuenta los cuatro badenes construidos, en obra hidráulica de paso, en muro de estacionamiento 0+600, en zonas de acceso a viviendas, en remates y en gradas disipadoras de obra de paso."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2017, El Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, manifestaron que: "Ratificamos los comentarios de las respuestas de las comunicación anterior, dado que son criterios técnicos los que se han vertido, en base a la experiencia de los profesionales de la municipalidad y del residente del proyecto, en el área de la

construcción, en ese sentido manifestamos que si se reconoce la cantidad de metros lineales de drenajes de aguas lluvias de 2,025.00 solo se reduce una mínima cantidad de \$144. 29, cuando a diferencia entre 2,025 y 1653.70 es de 371.30 metros, lo cual equivaldría a ejecutar un metro líneas por la cantidad de \$0.39 centavos de dólar lo cual no es razonable. Así mismo según cuadro de proporción de materiales proporcionado por la corte se establece que para realizar la cantidad de 2,025.00 metros lineales de drenajes (cordón cuneta y canaleta) se tiene que utilizar la cantidad de 0.75 bolsas de cemento por metro lineal, utilizando la regla de tres simple $(1518.75 / 2025)$ lo cual igualmente no es razonable ni técnicamente factible en los procesos constructivos, dado que se debe utilizar cemento cusca para mortero, repellado y afinado; en relación a la tubería se hace constar que se adquirió la cantidad de 42 tubos de 42", utilizándose en la obra hidráulica de paso la cantidad de 36, esto debido a que construirá con los otros seis una obra de paso hidráulica aguas arriba, dado que es una necesidad emergente para mejorar las condiciones de proyecto, dado que se da en época de invierno desbordamiento aguas arriba y esto puede afectar la calidad y funcionalidad de la obra construida, lo tubos están en la zona del proyecto bajo custodia de la Adesco de la comunidad de San Simón, este año según sea la capacidad financiera de la municipalidad se realizara tal actividad, el error de cálculo se dio en la ficha técnica anexo uno, dado que establece 50 ml de tubería, cuando en plano se establecen 36 metros lineales, pero como ya se había adquirido la cantidad de 42 tubos, se comunicó a la empresa que solo se recibiría esa cantidad, pues ya habían sido trasladados, racionalmente se estableció que se colocarían aguas arriba, para utilizarlos en beneficio del mismo proyecto; en cuanto a la actividad de MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA MURO, según la observación para esta actividad con volumen de 70.00 metros cúbicos se tuvo que ejecutar con 134.40 bolsas de cemento esto significa que por metro cubico de muro se utilizaría 1.92 bolsas de cemento, eso no es lógico, por más pobre se haga el mortero de pegamento lo mínimo de bolsas de cemento serian tres por metro cubico, esto significa que serían 210 bolsas de cemento $(3 \text{ bolsas} * 70 \text{ mt}^3)$, que es más que lo presupuestado y observado, en ningún proyecto con un mínimo de calidad se aceptaría hacer un metro cúbico de mampostería con 1.92 bolsas de cemento; en cuanto a la arena se aplica la misma lógica, para construir un metro cubico de muro se necesita como mínimo 0.90 metros cúbicos de arena, al realizar la operación aritmética se necesitaría la cantidad de 63.00 metros cúbicos de arena, que es lo más cercano a la cantidad presupuestada y observada; en relación a los badenes manifestamos que son cuatro los construidos y consideramos que están en buen estado, además solo viene en el convenio 5 metros lineales y se construyeron como mínimo 20 metros lineales, se anexan informe fotográfico del día 7 de septiembre de 2017.

ANEXOS: Se mantienen los anexos entregados en la comunicación preliminar anterior."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En la evaluación de los comentarios vertidos por la Municipalidad, mediante la evaluación técnica del proyecto: "Asfaltado de Tramos de Calle principal en Caserío La Barca de Cantón San Benito y Caserío San Simón de Cantón Los Horcones, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután"; ejecutado por la modalidad de Administración en el período sujeto a examen, determinamos que existe exceso de materiales adquiridos en relación a los que realmente se necesitan, por un monto de \$10,753.02 dólares según primera evaluación; y con los datos vertidos de parte de la



municipalidad este se reduce a \$10,608.73 dólares, ya que preliminarmente en la construcción de cordón cuneta se consideró 1,653.70 MI, según comentarios de la municipalidad este se aumentó por la incorporación de la canaleta a 2,025.00 MI; por lo se emite opinión respecto a las partidas seleccionadas en la muestra detallada en el cuadro comparativo de los montos observados; y en las partidas evaluadas apegándose a los datos tomados en la tabla de rendimiento de los Materiales de Construcción vr. Los datos presentados por parte de la municipalidad, los cuales carecen de proporción y rendimiento; y a continuación se presenta el cuadro de las proporciones de materiales utilizados.

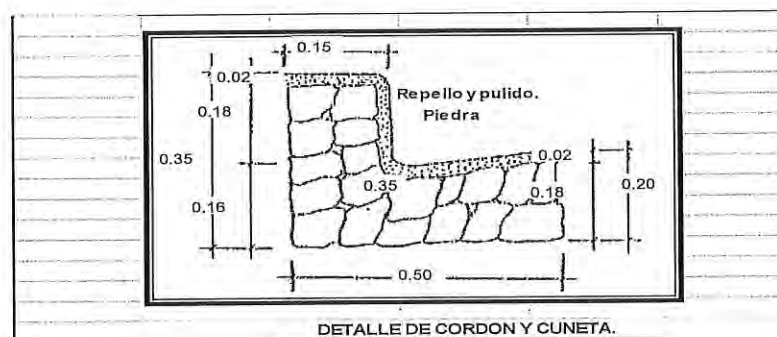
ACTIVIDAD: CORDON CUNETA DE PIEDRA REPELLADA Y PULIDA.		UNIDAD: ML.
MATERIALES	UNIDADES	CANTIDAD
Piedra cuarta.	M ³	0.125
Arena de río.	M ³	0.100
Angulo de 1 <<" x 3/16".	Unidad	0.020
Pletina de hierro 2" x 1/8".	Unidad	0.001
Clavo de 2".	Libra	0.020
Hierro liso de 5/8" Bajo Norma.	Quintal	0.001
Hierro cuadrado << 3/8".	Quintal	0.001
Cemento gris.	Bolsa	0.750
Tubo de hierro galvanizado de 3/4".	Unidad	0.001
Lamina de hierro 3/16".	Unidad	0.020
Electrodo de 1/8".	Libra	0.001
Sierra acero plata eclipse.	Unidad	0.001
Broca <<" para hierro.	Unidad	0.001

Notas:

- las cantidades de los materiales usados antes descritos son los que se encuentran inmersos en la partida de cordón cuneta.
- los materiales misceláneos no son considerados en la evaluación, únicamente se consideraron aquellos de mayor egreso económico, tales como (piedra, cemento, arena).

Materiales máximos utilizados para el cálculo con el factos de abundamiento, considerando este como el establecido.

DESGLOSE DE MATERIALES DE CORDON CUNETA



Para el detalle antes descrito se utiliza la siguiente proporción apegado al rendimiento de los materiales.

	Piedra Cuarta	Arena de Rio	Cemento
2025	0.125	0.1	0.75
	253.125	202.5	1518.75

Si existe alguna duda del cálculo de materiales, obteniéndose técnicamente no de forma empírica a pegados al cálculo de materiales y manual del constructor.

Se recalca que en los planos como terminados, no muestra la proporción real, se ha considerado las proporciones según detalle tipo.

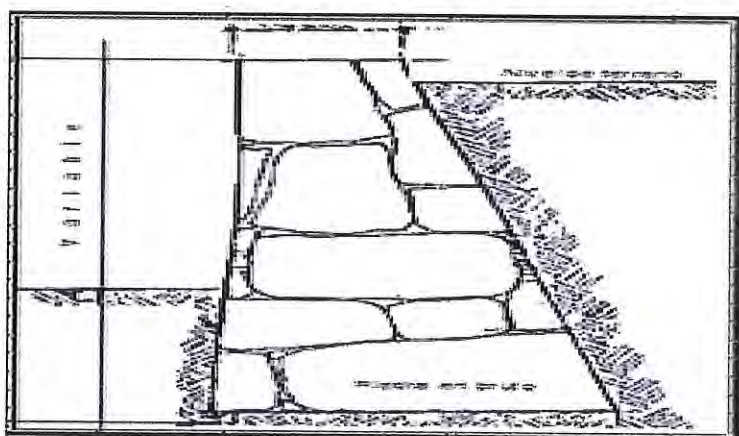
Por falta de especificaciones técnicas, informes del supervisor, estudios de suelo y factor de abundamiento, en el cálculo de horas maquinas estos datos son fluctuantes, por lo que no se pronuncia gasto en exceso.

- ✓ La observación de La tubería de diámetro 42" se mantiene siendo estos 6.00 unidades por un monto de \$130.00 dólares x 6.00 = \$780.00 dólares; estos se encuentran ubicados en el sitio no se utilizaron, considerándose compra en exceso por mal cálculo, no se puede dar como parte inmersa del proyecto.
- ✓ El muro de mampostería se encuentra se calculó en base a la tabla de proporciones de materiales, (no se rindió una proporción técnica para refutar la observación de los materiales).

A continuación se presenta el detalle tipo de la proporción del muro tomado para el cálculo de materiales.



MAMPOSTERIA DE PIEDRA

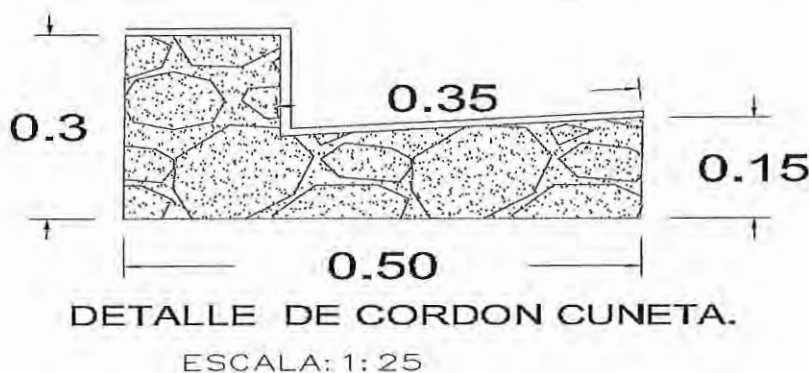


ACTIVIDAD: CIMIENTOS DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:5		UNIDAD: M³.	
MATERIALES	UNIDADES	CANTIDAD	70.00 M3
Piedra.	M³	1.250	87.50
Cemento gris.	Bolsa	2.200	154.00
Arena.	M³	0.320	22.40

Los comentarios y datos presentados inicialmente por parte de la municipalidad, no desvanecen la observación, únicamente se presenta una leve disminución de \$144.29 de \$10,753.02 dólares se reduce a \$10,608.73; el argumento técnico para sostener o desvanecer las observaciones realizadas en las partidas de cordón cuneta y muro de mampostería, se limita a rendir opinión sobre la calidad de los badenes, se desconoce intervención por mantenimiento posteriores a la evaluación; por lo que la deficiencia se mantiene por un monto de \$13,069.38.

No obstante después de la lectura del borrador, se confirma el monto observado, por los siguientes aspectos técnicos:

- ✓ Las proporciones utilizadas para la construcción del cordón cuneta, mas canaletas, son según las proporciones antes descritas, a pesar de ello se ha considerado el parámetro más alto por el hecho de desconocer con certeza su proporción, al tomar el máximo factor de proporción se maneja un factor de abundamiento si este fuese menor.
- ✓ Se desconoce en términos técnicos a que se refiere con la regla de tres para la proporción de materiales, no se puede manejar las mismas cantidades de arena, piedra y cemento, posteriormente se presenta un esquema del cordón cuneta presentándose en mayor cantidad el material pétreo (piedra, arena).
- ✓ De parte de la municipalidad se confirma el desconocimiento de las proporciones de los detalles constructivos del cordón cuneta, canaletas.



Por lo que no existe argumento, sustentable para demostrar verazmente el gasto de materiales; únicamente se cuenta con las dimensiones.

- ✓ Los técnicos municipales han vertido su opinión, en base a la experiencia de los profesionales de la municipalidad y del residente del proyecto, en el área de la construcción, en este caso no se pone en tela de juicio la capacidad del personal técnico, no obstante las proporciones que estos manejaron no se apegaron a ningún parámetro (proporción de materiales), tomando estos a criterio técnico el mayor gasto de material a consumir gasto que de haber existido siempre se observaría por exceso de compra de materiales para una proporción inferior.

Los comentarios y documentación presentada por la Municipalidad de Mercedes Umaña, no modifica lo observado, ya que los señalamientos fueron analizados de

conformidad a los procesos constructivos, según el manual del constructor, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto practicado a la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, concluimos que la Municipalidad realizó la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable y fueron utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

7. RECOMENCACIONES.

Al Concejo Municipal:

1. Exigir al Tesorero Municipal y Contador para que pongan al día el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), con el fin de que la administración municipal disponga de información financiera actualizada que les permita tomar las mejores decisiones.
2. Girar instrucciones al Tesorero Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen al Contador cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados con el fin de que estos se liquiden contablemente.



Al Tesorero Municipal:

3. Realizar las remesas de los ingresos percibidos, de conformidad a lo autorizado por el Concejo Municipal, de forma íntegra.
4. No autorizar ordenes de descuentos por préstamos personales que excedan el 20% del sueldo del empleado.
5. Elaborar diariamente recibo de ingresos Formulas 1-ISAM por los fondos cobrados por tesorería mediante Aviso-Recibo de Cobro.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó análisis a informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad relacionados con el periodo de examen, según detalle:

Nombre de Examen	Hallazgo	Condición	RECOMENDACIÓN
		Se han encontrado eventos que violan la normativa establecida y que rigen a la municipalidad según detalle: 1. Combustible entregado a vehículos propiedad de empleados municipales sin la debida	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Nombre de Examen	Hallazgo	Condición	RECOMENDACIÓN
Examen Especial al Uso de Vehículos Nacionales Propiedad de esta Municipalidad y la Distribución de Combustible, período del 1 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2016	Deficiencias en el Uso de los Vehículos Propiedad de la Municipalidad y Mala Distribución del Combustible	autorización y sin evidencia de la misión oficial realizada. 2. No existe ninguna autorización de salida de misiones oficiales de los vehículos propiedad de la Municipalidad. 3. No existe programación de solicitudes por parte de la Unidad de Salud en cuanto a solicitar combustible para la bomba termo-nebulizadora. 4. Kilometraje sin detallar en reportes de kilometrajes de los vehículos propiedad de esta Municipalidad.	Al encargado de la distribución de combustible y control de kilometraje, cumplir con el reglamento aplicado al Municipio.
Evaluación de Arqueo a Fondos de Ingresos Diarios, período del 2 al 16 de mayo de 2016, a la Unidad Colectora de Tesorería	Faltante de Fondos en Efectivo	Se determinó mediante el arqueo de efectivo y la documentación que se tuvo a la vista que las deficiencias existen en colecturía y tesorería son: 1. A la fecha del arqueo no se había realizado ninguna remesa de los fondos percibidos. 2. Los fondos en efectivo no son entregados al tesorero al final del día. 3. Las percepciones de fondos se realizan en recibo de avisos de cobro. 4. Al cierre de la entrega de este informe de arqueo no se había realizado ninguna remesa correspondiente al mes de mayo de 2016.	Al Concejo Municipal, Solicitar las explicaciones al Tesorero Municipal y colector las razones del porque los fondos no se han remesado de manera oportuna e íntegramente, como también dar sus opiniones sobre el faltante de fondos en efectivo que asciende a \$ 1,510.45. Al Concejo Municipal establezca controles más eficientes para la salvaguarda y custodia de los fondos que ingresan a la municipalidad Al Tesorero Municipal 1. Realizar arqueos de fondos diarios o sorpresivos a la Unidad de Colecturía. 2. Solicitar los fondos que han ingresado a la Municipalidad durante el día y remesarlos en su brevedad posible. 3. Ejercer controles más eficientes que ayuden a prevenir, minimizar o erradicar los faltantes de fondos. AL Colector 1. Que realice sus funciones como recaudador de los fondos públicos de manera eficiente. 2. Que cumpla con lo establecido en el manual Descriptor de Cargos y Categorías de esta Municipalidad referente a sus funciones
Examen Especial a Diferentes Especies Municipales, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016.	No hay condiciones reportables		



Nombre de Examen	Hallazgo	Condición	RECOMENDACIÓN
Informe de Memorando de Planificación de Auditoría e Informe de Deficiencias Encontradas de la Municipalidad de Mercedes Umaña, período del 1 de mayo de 2015 a abril 2016	Deficiencias Encontradas en la Evaluación Preliminar	Las cuales se hacen del Conocimiento al Concejo Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, para que puedan corregir o subsanar lo observado ✓ No se cuentan con un reglamento de becas Institucionales. ✓ No se realizan controles internos, tales como arqueos permanentes de caja, controles físicos, control de Activos Fijos. ✓ La UACI no ha elaborado programación anual de compras ✓ UACI no remite a la Unidad de Tesorería las diferentes garantías, por obras y servicios prestados a la municipalidad, ✓ No se registran diariamente las operaciones contables ✓ No se han liquidado proyectos dentro del sistema de contabilidad. ✓ No se elabora el informe anual de funciones, ✓ La Comisión de la LCAM, no realiza las sesiones, y reportes de informes, ✓ No se realizan contratos de arrendamientos en puestos del mercado Municipal,	NO CONTIENE RECOMENDACIONES
Examen Especial a Fondo Circulante de caja Chica, de la Municipalidad de Mercedes Umaña, período del 01 de mayo de 2015 al 31 de octubre de 2016	Retenciones de Impuesto Sobre la Renta No Reportadas a Tesorería Municipal	Se ha determinado que se realizaron retenciones de impuesto sobre la renta que no fueron reportadas a Tesorería Municipal para su respectiva declaración a la administración tributaria del Ministerio de Hacienda por los montos de \$ 580.23 y \$ 98.88.	NO CONTIENE RECOMENDACIONES



Se efectuó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoría Externa que contiene el Examen a los Estados Financieros correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual de conformidad a los resultados de auditoría tiene el tipo de Opinión Limpia; los resultados de Aspectos Financieros, establecen que el Estado de Situación Financiera presenta un balance entre los Recursos y las Obligaciones de \$2,552,366.73; el Estado de Rendimiento Económico presenta como resultado del ejercicio 2015, un déficit de \$392,946.25, como producto de la diferencia entre los ingresos habidos por \$3,833,087.66 y los gastos realizados por \$4,226,033.91; el Estado de Flujo de Fondos presenta como disponibilidad final en bancos la cantidad de \$274,790.83; el Estado de Ejecución Presupuestaria demuestra que los ingresos y gastos presupuestarios en el ejercicio 2015 fueron realizados de manera aceptable; entre los Aspectos de Control Interno, como resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno, se identificó que no existe correspondencia entre el monto presentado

según consolidado de contribuyentes morosos al 31 de diciembre de 2015, y el monto registrado en la contabilidad; se determinó que existe inconsistencia en lo relativo al subgrupo 225 Deudores Financieros, debido a que según Estado de Situación Financiera presenta una disminución de \$119,163.78, del cual no existe evidencia documental del saldo recuperado en concepto de mora; y entre los Aspectos de cumplimiento Legal, como resultado de las pruebas de auditoría se determinó que la información financiera/contable correspondiente al año 2015, se remitió de forma extemporánea a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

El informe antes mencionado, recomienda al Concejo Municipal de Mercedes Umaña, lo siguiente: Gire instrucciones que estime pertinentes a fin que la municipalidad cuente con un documento que describa las políticas y procedimientos sobre activo fijo, diseñando sistemas de control que faciliten la codificación, identificación y ubicación de los mismos, sus medidas de seguridad, definiendo la responsabilidad de uso y custodia de estos.

Al verificar las acciones tomadas por la Administración, se determinó que la recomendación fue cumplida, ya que el Concejo Municipal mediante acuerdo cuatro de acta tres de fecha 04 de febrero de 2016, aprobó el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña.

También se encontró que la municipalidad contrató servicios de auditoría externa para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, según Acuerdo número 15 de Acta 30 del 02 de diciembre de 2016, dicha auditoría inició en marzo de 2017, del cual existe comunicación preliminar, y presenta las condiciones siguientes:

1. Identificaron que, en las diferentes unidades de la Municipalidad, no se identifican los factores de riesgos internos y externos que pudiesen impedir la adecuada administración municipal.
2. Constataron que en la Municipalidad no se cuenta con Planes de Contingencia relacionados con la disminución de riesgos.
3. Constataron que en la Municipalidad no se realiza un análisis de riesgos a fin de clasificarlos y establecer la probabilidad de ocurrencia y su impacto.
4. No se realizan informes relacionados con las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno Municipal.
5. Determinaron que no se tiene establecida en la Municipalidad, la Comisión de Ética Municipal.
6. Determinaron que el Auditor Interno de la Municipalidad, no presentó a la máxima autoridad, la declaración anual de independencia.
7. Determinaron que no se elaboró el Estatuto de Auditoría Interna para el año 2016.
8. Identificaron que la Unidad de Contabilidad no posee un detalle de los bienes cuyo valor de adquisición individual sea menor a \$600.00.
9. Se Identificó que la Unidad de Contabilidad no elaboró la liquidación anual del presupuesto.
10. Identificaron la realización de retenciones en concepto de deudas provenientes de créditos, concedidos a empleados de la Municipalidad, que exceden el 20% legalmente permitido por la embargabilidad del sueldo de los empleados públicos.



11. Determinaron que no se efectuaron Órdenes de Compras en la adquisición de bienes y servicios.
12. Identificaron que los gastos relacionados con los proyectos: Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y Vivero Municipal, son contabilizados como parte de los gastos de gestión en el Rubro 83, y no como una inversión en bienes de uso público y desarrollo social en el Rubro 252.
13. Constataron que los ingresos no se remesaron oportunamente.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al efectuarse seguimiento al Informe Especial a la Ejecución del Presupuesto, del periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, realizado por la Corte de Cuentas de la República, éste no contiene recomendaciones.

10.- PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Mercedes Umaña, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de octubre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Director Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



ANEXO: RESUMEN DE MATERIALES ADQUIRIDOS.

Concepto	Proveedor	CHEQUE	FECHA	MONTO PAGADO
Compra de piedra, arena, transporte de cemento y desalojo de material	Joel Meléndez Méndez	8000417	01/09/2016	\$ 800.00
		8163870	24/10/2016	\$ 160.00
		7323897	11/07/2016	\$ 360.00
		SUMAN		\$ 1,320.00
Compra de piedra y arena	José de la Paz Guevara García	8000431	16/09/2016	\$ 290.00
		8000445	02/10/2016	\$ 980.00
		8163868	25/10/2016	\$ 985.00
		8163880	14/11/2016	\$ 790.00
		7323895	11/07/2016	\$ 360.00
		8163898	22/12/2016	\$ 741.71
		7323921	09/08/2016	\$ 200.00
		SUMA N		\$ 4,346.71
Compra de piedra, arena y transporte de materiales	Francisco Alberto Pineda	8000432	16/09/2016	\$ 280.00
		8000442	30/09/2016	\$ 775.00
		8163867	24/10/2016	\$ 785.00
		8163881	14/11/2016	\$ 485.00
		7323896	11/07/2016	\$ 360.00
		8163900	22/12/2016	\$ 100.00
		7323917	08/08/2016	\$ 595.00
		7323920	09/08/2016	\$ 200.00
		8163896	22/12/2016	\$ 475.00
		SUMAN		\$ 4,055.00
Compra de piedra, arena y transporte de materiales.	Pablo Antonio Martínez Zavala	8000444	01/10/2016	\$ 940.00
		8163869	24/10/2016	\$ 490.00
		8163888	21/11/2016	\$ 485.00
		8163899	22/12/2016	\$ 100.00
		8163897	22/12/2016	\$ 485.00
		SUMAN		\$ 2,500.00
Compra de piedra y arena	José Álvaro Mejía Pineda	8000447	02/10/2016	\$ 390.00
		8163875	25/10/2016	\$ 190.00
		7323922	09/08/2016	\$ 280.00
		SUMAN		\$ 860.00
Compra de piedra y arena	Dagoberto Chavarría Cortez	8000446	01/10/2016	\$ 390.00
	Luis Miguel Saravia González	8163874	25/10/2016	\$ 799.20
	José Ernesto Hernández Benítez	8163887	21/11/2016	\$ 300.00
			TOTAL	\$ 14,570.91

